



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año IV - Nº 913

**Quito, viernes 30 de
diciembre de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

042-CG-2016 Expídese el Reglamento sustitutivo para el control de los vehículos del sector público y de las entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos	2
043-CG-2016 Refórmense las normas para la presentación y control de las declaraciones patrimoniales juradas	8
044-CG-2016 Expídese el Instructivo para generar certificados de responsabilidades a través de la página web institucional	8

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

045-2016 Cantón San Miguel de Urququí: Que regula el cobro de tasas por servicios técnicos administrativos	15
046-2016 Cantón San Miguel de Urququí: Para la gestión integral de los residuos sólidos	24
047-2016 Cantón San Miguel de Urququí: Que regula el manejo responsable de la fauna urbana	34

No. 042 - CG - 2016

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**Considerando:**

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República señala que la Contraloría General del Estado, es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 212 número 2, de la Constitución de la República del Ecuador faculta a la Contraloría General del Estado, la determinación de responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal; y el número 3, establece como función de la Contraloría General del Estado, expedir normativa para el cumplimiento de sus funciones;

Que, los artículos 7 número 5), 31 número 22) y 95 facultan a la Contraloría General del Estado a expedir las regulaciones y disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en sus artículos 45, 46 y 48, faculta al organismo de control el establecimiento de responsabilidades administrativas culposas; la imposición de sanciones por estas faltas; además, de su ejecución;

Que, con Acuerdo 005-CG-2014 publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, y sus reformas emitidas mediante Acuerdos 018-CG-2016 y 029-CG-2016, publicados en los Registros Oficiales 751 y 802 de fecha 10 de mayo y 21 de julio de 2016, respectivamente;

Que, mediante Acuerdo 017-CG-2016, publicado en el Registro Oficial 751 de 10 mayo de 2016, se expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, con fecha 17 de abril de 2016, mediante Decreto 1001, dispuso el estado de excepción en las provincias afectadas por los movimientos telúricos del 16 de abril de 2016, y con Decreto Ejecutivo 1215 de 14 de octubre de 2016, declaró el estado de excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas; y, dispuso la movilización en todo el territorio nacional hacia esas provincias; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional y gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos; así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provocaron los eventos telúricos y sus réplicas;

Que, mediante Acuerdo 040-CG-2016, de 14 de noviembre de 2016, se expidió el Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado;

Que, es necesario codificar y reformar las disposiciones reglamentarias para el control de vehículos, sobre la base de las necesidades institucionales, sugerencias sobre su aplicación y sobre el registro y acceso al aplicativo informático; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 212 número 3 de la Constitución de la República; y los artículos 7 número 5, 31 número 22 y, 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

Expedir el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

CAPÍTULO I**NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Se sujetan a las disposiciones del presente reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, administradores, servidores y trabajadores de las instituciones del Estado, señaladas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, así como de las entidades de derecho privado que administran recursos públicos.

Artículo 2.- Asignación de los vehículos. - Los vehículos pertenecientes al sector público y a las entidades de derecho privado que administran recursos públicos, se destinarán al cumplimiento de labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales.

Las dos máximas autoridades unipersonales o corporativas de las instituciones referidas en el artículo 1 de este reglamento, pueden contar con un vehículo de asignación personal exclusiva, para fines institucionales.

La máxima autoridad puede asignar un vehículo para otras autoridades del nivel jerárquico superior de la entidad, aunque sin asignación exclusiva ni personal y solo para uso en días y horas laborables.

El Presidente y el Vicepresidente de la República, los presidentes de las funciones del Estado, así como los funcionarios con rango de ministros, podrán utilizar los vehículos asignados, sin limitación alguna, para el desempeño de sus labores oficiales.

Artículo 3.- Servidores y/o trabajadores responsables.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este acuerdo, los servidores públicos y privados descritos en el artículo 1 del presente reglamento, a cuyo cargo se encuentren los vehículos institucionales y quienes los conduzcan.

Para efectos de la aplicación de esta normativa se entenderá por:

Titular de la gestión administrativa. - El servidor que dirige la gestión administrativa de la entidad.

Titular de una unidad administrativa. - Servidor que dirige cualquier unidad administrativa de la entidad.

Encargado o responsable de la unidad de transportes. - El servidor encargado de la organización y control del parque automotor institucional.

Conductor. - El servidor y/o trabajador facultado para conducir un vehículo automotor oficial, así como, quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado.

Mecánico. - El servidor bajo cuya responsabilidad se encuentra a cargo el chequeo, mantenimiento y reparación de los vehículos.

Artículo 4.- Conducción de los vehículos. - Los vehículos oficiales deben ser conducidos por choferes profesionales. Por excepción, previa autorización y bajo responsabilidad de la máxima autoridad o su delegado, vehículos con acoplados de hasta 1.75 toneladas de carga útil, pueden ser conducidos por servidores públicos que se movilicen para el cumplimiento de sus funciones y que tengan Licencia Tipo B (no profesional), a quienes se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes para el sector público y de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

CAPÍTULO II

MOVILIZACIÓN Y MANTENIMIENTO VEHICULAR

Artículo 5.- Movilización de los vehículos oficiales y excepciones. - Ningún vehículo oficial podrá circular sin la respectiva orden de movilización y con justificación expresa de la necesidad institucional.

Se excluyen de la norma contenida en el inciso anterior, los vehículos del servicio de ambulancias de las unidades de salud del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, Cruz Roja Ecuatoriana, Cuerpo de Bomberos, Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, Solca, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y de los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Regionales, Metropolitanos y Municipales; además, los vehículos utilizados para el mantenimiento de los sistemas de redes eléctricas, telefónicas, agua potable, alcantarillado, obras públicas; los automotores del Sistema Integrado de Seguridad Ciudadana ECU 911, y aquellos que sean indispensables para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad de los servicios públicos.

Artículo 6.- Solicitud de orden de movilización. - El titular de la unidad administrativa o su delegado, autorizará

el desplazamiento del servidor en días y horas laborables; para tal propósito, la orden de movilización se tramitará en formatos propios de la entidad.

La autorización previa al desplazamiento de los servidores fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos, será otorgada por la máxima autoridad o su delegado; en tal caso, la orden de movilización se tramitará únicamente mediante el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado, observando el siguiente procedimiento.

a. Registro y obtención del usuario y contraseña para el uso del aplicativo cgeMovilización.

El titular de la Gestión Administrativa de la entidad o su delegado, designará dos o más servidores, dependiendo del tamaño y la necesidad institucional, como responsables del ingreso de la información en el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

Los servidores designados para el ingreso de la información en el aplicativo, podrán obtener el usuario y contraseña siguiendo el procedimiento establecido en el “Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado”.

b. Trámite de la orden de movilización.

Los servidores comisionados tramitarán la respectiva orden de movilización en el aplicativo cgeMovilización, publicado en la página web de la Contraloría General del Estado.

El servidor responsable del ingreso de la información al sistema, con la justificación correspondiente, registrará los datos en la orden de movilización, imprimirá el formulario (**Anexo 1**) y lo entregará al conductor del vehículo designado para cumplir la comisión, previo su desplazamiento.

Una vez obtenida la orden de movilización, será colocada en un lugar visible del automotor.

En ningún caso la orden de movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones.

Artículo 7.- Registros y estadísticas.- La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes registros:

- a) Inventario de vehículos, accesorios y herramientas.
- b) Control de mantenimiento.
- c) Control de vigencia de la matrícula vehicular, así como, del pago de la tasa por concepto del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito.
- d) Órdenes de movilización.

- e) Informes diarios de movilización de cada vehículo, que incluya el kilometraje que marca el odómetro.
- f) Partes de novedades y accidentes.
- g) Control de lubricantes, combustibles y repuestos.
- h) Órdenes de provisión de combustible y lubricantes.
- i) Registro de entrada y salida de vehículos.
- j) Libro de novedades.
- k) Actas de entrega recepción de vehículos.

Artículo 8.- Custodia del vehículo. - El conductor asignado es responsable de la custodia del vehículo durante el tiempo que dure la comisión. Las llaves del automotor permanecerán en su poder.

Cuando los vehículos se destinen a comisiones fuera de las horas de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana, o cuando implique el pago de viáticos, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento básico del mismo, corresponderá al conductor. Si las labores a cumplirse sobrepasan el plazo de treinta días, con los justificativos correspondientes, se asignará el vehículo mediante acta de entrega recepción, suscrita por el encargado de la unidad de transportes de la entidad y el conductor autorizado.

El conductor autorizado es responsable de verificar la vigencia de la matrícula vehicular y del pago de la tasa por concepto del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, las condiciones del vehículo y que sus partes y accesorios se encuentren completos al momento de recibirlo, de lo cual dejará constancia en el formulario correspondiente de entrada y salida de vehículos, debiendo entregarlo en igual forma.

Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos deben guardarse en los patios de la institución o en los garajes autorizados, cuya ubicación será informada por escrito y con antelación a la Contraloría General del Estado.

En los días y horas no laborables, el guardia de turno o el servidor encargado, registrará la hora de entrada o salida de los vehículos, con la firma del conductor y no permitirá la salida de los automotores sin la correspondiente orden de movilización.

Artículo 9.- Mantenimiento preventivo y correctivo.- El mantenimiento y la reparación de los vehículos, debe efectuarse en los talleres de la institución, en caso de haberlos. El mantenimiento preventivo, periódico y programado es responsabilidad del encargado o responsable de la unidad de transportes y del conductor.

Para las acciones de mantenimiento y/o reparación se utilizarán formularios pre establecidos, en los que deben constar los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente control.

El responsable de la unidad de transportes y el conductor del vehículo entregado mediante acta de entrega recepción, son corresponsables del mantenimiento, custodia y uso del mismo

Es obligación del conductor, revisar diariamente el vehículo asignado, observando los niveles de fluidos, presión y estado de neumáticos, así como los accesorios y el aseo interior y exterior del vehículo. Para atender el cambio de fluidos, aceites o lubricantes, o de repuestos, se utilizarán formularios específicos elaborados por la misma entidad.

Los mecánicos de la institución, en caso de haberlos, realizarán trabajos ordinarios de reparación de partes mecánicas, eléctricas y electrónicas que se encuentren en mal estado y las sustituciones necesarias para evitar la paralización del vehículo.

Los vehículos pueden repararse con profesionales mecánicos particulares, bajo las previsiones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, únicamente en los siguientes casos:

1. Por falta de personal especializado en la entidad.
2. Insuficiencia de equipos herramientas y/o accesorios.
3. Convenios de garantía de uso con la firma o casa en la que se adquirió el automotor.

Artículo 10.- Abastecimiento de combustible y lubricantes. - El servidor responsable de la unidad de transportes, debe establecer el control de consumo del combustible, con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por litro, de acuerdo a cada tipo de vehículo, modelo, entre otros.

Para el abastecimiento de combustible, se utilizarán formularios con formato específico para asegurar el debido control.

CAPÍTULO III

DE LOS AUTOMOTORES

Artículo 11.- Distribución de los vehículos.- El encargado o responsable de la unidad de transportes, debe asignar las unidades automotrices con criterio técnico y atendiendo las necesidades institucionales.

Artículo 12.- Seguros de los vehículos.- Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital. Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por el organismo competente, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas.

Se exceptúa la contratación del servicio de rastreo satelital a aquellos vehículos asignados a las autoridades señaladas en el inciso final del artículo 2 de este reglamento, o aquellos que por motivos de seguridad debidamente justificada, se consideren exentos.

Artículo 13.- Notificación de percances y patrocinio.

- El conductor que sufra un percance con el vehículo oficial, informará inmediatamente al responsable de la unidad de transportes en el formulario proporcionado por la compañía de seguros, determinando clara y expresamente las circunstancias del hecho, adjuntando el parte policial extendido por autoridad competente, cuando así corresponda.

El responsable de la unidad de transportes proporcionará la información y documentación disponible para que la unidad jurídica, de acuerdo a la decisión de la máxima autoridad de cada institución, patrocine las causas judiciales en coordinación con la empresa aseguradora, en caso de ser necesario.

Comprobada la responsabilidad de quien provocó el siniestro y si ésta recae en el conductor de la entidad, debe ser notificado a través del titular de la gestión financiera, para que cancele el valor deducible establecido en la póliza de seguros que ampara el vehículo.

Artículo 14.- Identificación de los vehículos. - Los vehículos deben identificarse plenamente con el nombre de la entidad y/o con el logotipo institucional, de haberlo, ubicados en los costados de cada automotor. Se exceptúan aquellos vehículos que, por razones de seguridad previamente calificada por la máxima autoridad de la entidad o su delegado, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivo, así como aquellos determinados en el segundo y cuarto inciso del artículo 2 de este reglamento. En cualquier caso, el conductor debe portar los documentos de identificación del automotor.

Los vehículos oficiales deben matricularse a nombre de la respectiva entidad y portar sus placas, tal como lo previene la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento.

CAPÍTULO IV

ACCIONES DE CONTROL Y SANCIONES

Artículo 15.- Acciones de control vehicular.- Las acciones de control del uso de vehículos oficiales serán dispuestas por el Contralor General del Estado o su delegado y ejecutadas por servidores de la Contraloría y de las unidades de auditoría interna; se realizarán con el apoyo de la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador y de los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales, metropolitanos y municipales, en sus respectivas jurisdicciones.

Cuando la Policía Nacional, la Comisión de Tránsito del Ecuador y los cuerpos de seguridad y vigilancia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regionales, metropolitanos y municipales, en sus respectivas jurisdicciones y en el ejercicio de sus competencias, detectaren el mal uso de vehículos oficiales, emitirán los

respectivos partes que los remitirán a la Contraloría General del Estado, para los fines consiguientes.

Los servidores de la Contraloría General del Estado, así como los auditores internos de las distintas entidades y organismos del sector público, a fin de ejercer las facultades de control contenidas en el presente reglamento, deben ingresar a la página web de la Contraloría, aplicativo cgeMovilización y validar el formulario de orden de movilización presentada por el conductor, registrando las novedades correspondientes; y, están autorizados para solicitar a los miembros de la fuerza pública, procedan a la aprehensión de los vehículos que se encuentren circulando sin autorización, con autorización caducada o cuando ésta no corresponda a la información registrada en el sistema.

De la aprehensión de los vehículos se dejará constancia en el acta que establece el artículo 17 de este reglamento. Si por cualquier motivo esta disposición no se pudiere cumplir en la forma establecida en el inciso anterior, el servidor asignado a la acción de control, tomará nota del nombre del conductor, número de placas, color, modelo, logotipo o identificación del vehículo y cualquier otro dato que considere relevante e informará por escrito al Contralor General del Estado.

El vehículo será entregado inmediatamente y sin más trámite a pedido de la máxima autoridad, sin perjuicio de las sanciones que deban imponerse; en el acta referida en párrafo anterior, se sentará la razón de la devolución.

Artículo 16.- Retiro de órdenes de movilización. -

El servidor que participe en el control vehicular, está autorizado para retirar las órdenes de movilización que no cumplan con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este reglamento, cuyas novedades las presentará al titular de la unidad encargada de la acción de control, una vez concluida ésta.

Artículo 17.- Acta. - Para cumplir con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los servidores que intervienen en el control de vehículos oficiales levantarán la correspondiente acta; la cual, una vez suscrita por la autoridad competente, servirá de base para el establecimiento de responsabilidades, por el cometimiento de las faltas administrativas señaladas en el artículo 20 de este reglamento.

Artículo 18.- Acción pública. - Se concede acción pública para denunciar el mal uso de los vehículos a los que se refiere el presente reglamento.

Las denuncias podrán ser verbales o escritas y se presentarán en las ventanillas de recepción de correspondencia de las dependencias de la Contraloría General del Estado, en todo el país, observando las disposiciones del reglamento para la recepción y trámite de denuncias para investigación administrativa en la Contraloría General del Estado.

Las denuncias telefónicas se las receptorá en la línea 1800 éticos (384267)

Artículo 19.- Exámenes especiales. - Si como consecuencia de los resultados obtenidos en las acciones de control

vehicular, surge la necesidad de practicar exámenes especiales, éstos se realizarán conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Artículo 20.- Causales y sanción administrativa. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, los sujetos referidos en el artículo 1 del presente reglamento, que incurrieren en las faltas administrativas detalladas en este artículo, serán sancionados de la siguiente manera:

I Multas:

- a. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: *de cinco a quince salarios básicos unificados para el trabajador en general.*
- b. Solicitar u otorgar órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: *de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.*
- c. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: *de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.*
- d. Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: *de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.*
- e. Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: *veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.*

II Destitución:

- a. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- b. Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.
- c. Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

III Destitución y multa:

- a. Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: *veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.*

Responsabilidad

El encargado o responsable de la unidad de transportes que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

Artículo 21.- Aplicación de sanciones. - Las sanciones serán aplicadas según el procedimiento previsto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

La recaudación de las multas confirmadas mediante resolución ejecutoriada, por las faltas administrativas señaladas en este reglamento, se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Levantada el acta, el sujeto pasivo de la acción de control podrá depositar valores correspondientes a las multas en las cuentas que mantiene la Contraloría General del Estado en el sistema financiero. La Contraloría mantendrá un registro de los responsables, a través de la Dirección de Responsabilidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Mientras continúe declarado el estado de excepción en las provincias afectadas por los movimientos telúricos del 16 de abril de 2016 y sus réplicas, y continúe dispuesta la movilización en todo el territorio nacional hacia dichas provincias, conforme los Decretos Ejecutivos emitidos para el efecto; todas las entidades públicas y de derecho privado que dispongan de recursos públicos, asentadas en dichas provincias, podrán proceder, previa autorización de la máxima autoridad, a la emisión de un solo salvo conducto general, en la forma prevista en el presente Reglamento, en lugar de individuales para cada vehículo y maquinaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Absolución de consultas. - Las dudas que se pudieren presentar en la aplicación del presente reglamento, serán absueltas por el Contralor General del Estado o su delegado.

SEGUNDA. - Excepción. - Por excepción y únicamente cuando el organismo de control publique en la página web, que el sistema se ha suspendido por razones técnicas justificadas, los vehículos oficiales circularán en horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo, días feriados y/o fines de semana o fuera de la sede donde habitualmente prestan sus servicios, portando órdenes de movilización generadas en formatos propios de cada entidad.

TERCERA. - Administración del sistema. - La Dirección de Planificación y Evaluación Institucional de la Contraloría General del Estado, administrará funcionalmente el sistema cgeMovilización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedido mediante Acuerdo 005-CG-2014, publicado en el Registro Oficial 178 de 6 de febrero de 2014.

Deróguese las reformas al Reglamento para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedidos mediante Acuerdos 018-CG-2016 publicado en el Registro Oficial 751 de 10 de mayo de 2016 y 029-CG-2016, publicado en el Registro Oficial 802 de 21 de julio de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de noviembre de 2016.

COMUNIQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2016.- LO CERTIFICO.

f.) Luis Miño Morales, Secretario General.

ANEXO 1

Medida de Seguridad



ORDEN DE MOVILIZACIÓN
 (Fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados
 y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos)

No.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD				
Institución				
RUC				
2.- DATOS DE LA EMISIÓN DE EMISIÓN DE LA ORDEN				
Ciudad				
Fecha de vigencia	Desde	Hora	Hasta	Hora
Motivo	(Breve resumen del Motivo de la Movilización)			
No. Ocupantes				
AUTORIZACIÓN				
Fecha			No. Comunicación	
Lugar Origen				
Lugar Destino				
Kilometraje Inicio			Kilometraje Fin	
3.- DATOS DEL CONDUCTOR/ A				
Nombres		Cargo		
Número de Cédula Pasaporte		Tipo de licencia		
4.- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO				
Número de Placa		Marca/ Modelo		
Color	Número Matrícula			
5.- DATOS DEL SOLICITANTE				
Nombres		Cargo		
Realizado Por				
Fecha de Emisión				

N° 043-CG-2016

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO****Considerando:**

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Contraloría General del Estado, personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 212, número 3 de la Norma Suprema, en concordancia con los artículos 7 número 5; y, 31 número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la entidad de control expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 011-CG de 14 de mayo de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 600 de 28 de mayo de 2009 se expidió las “Normas para la presentación y control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas” y su reforma expedida con Acuerdo 029-CG-2014 de 2 de mayo de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 270 de 18 de junio de 2014;

Que, mediante Acuerdo 040-CG-2016 de 14 de noviembre de 2016, se expidió el “Instructivo de Registro y Uso de Medios o Servicios Electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado”;

Que, es necesario actualizar la disposición correspondiente al registro y uso de medios y servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado, previo acceder al aplicativo de Declaraciones Patrimoniales Juradas;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:**Expedir la siguiente reforma a las Normas para la presentación y control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas**

Artículo 1.- En el artículo 3, realícese lo siguiente:

- a. En el primer inciso, sustitúyase la frase: “*para lo cual se deben registrar, aceptar el convenio para uso de servicios electrónicos (Anexo 1) y obtener el correspondiente usuario y clave de acceso personal, siguiendo el procedimiento que el sistema informático establece*” por la siguiente:

“para lo cual se deberán registrar siguiendo los procedimientos establecidos en el Instructivo de registro y uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado”.

- b. En el segundo inciso, sustitúyase la palabra “clave” por “contraseña”.

Artículo 2.- Elimínese el Anexo 1 “Convenio para uso de servicios electrónicos”.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE,

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de noviembre de 2016. LO CERTIFICO.

f.) Luis Miño Morales, Secretario General.

N° 044-CG-2016

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO****Considerando:**

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a la Contraloría General del Estado, personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 212, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a la entidad de control para determinar responsabilidades administrativas y civiles culposas e indicios de responsabilidad penal, relacionadas con las actividades de auditoría gubernamental; y, el número 3 del mismo artículo, en concordancia con los artículos 7 número 5; y, 31 número 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, facultan a la entidad de control expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Acuerdo 003-CG-2016 de 20 de enero de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 686 de 10 de febrero de 2016 se expidió el “Instructivo Sustitutivo para generar certificados de responsabilidades a través de la página web institucional”;

Que, mediante Acuerdo 040-CG-2016 de 14 de noviembre de 2016, se expidió el “Instructivo de Registro y Uso de Medios o Servicios Electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado”;

Que, es necesario actualizar las disposiciones correspondientes al registro y uso de medios y servicios

electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado, a través de la página web institucional para el acceso al servicio electrónico que genera los certificados de responsabilidades; así como, incluir modificaciones sobre la base de sugerencias y necesidades institucionales; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

Acuerda:

Expedir el Instructivo para generar Certificados de Responsabilidades a través de la Página Web Institucional

Artículo 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene como objeto regular la generación del certificado de responsabilidades que otorga la Contraloría General del Estado.

Artículo 2.- Registro, control y actualización de la información.- La Dirección de Predeterminación de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades, Dirección de Recursos de Revisión y la Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas, son las responsables de diariamente ingresar, actualizar y validar la información que servirá de base para la emisión de los certificados de responsabilidades en los sistemas automatizados diseñados para cada Dirección, en lo referente a la predeterminación, determinación, indicios de responsabilidad penal, providencias de recurso de revisión y su notificación.

La Secretaría General designará un Administrador/a Funcional del módulo para la emisión y entrega del certificado de responsabilidades.

Artículo 3.- Procedimiento para obtener los certificados de responsabilidades a través de la página web.- Para obtener el Certificado de Responsabilidades a través del Servicio en Línea “Certificado de Responsabilidades” el interesado deberá registrarse y obtener el usuario y contraseña conforme las disposiciones emitidas en el “*Instructivo de Registro y Uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado*”.

Una vez que obtenga el usuario y contraseña el interesado accederá a la página web de la Contraloría General del Estado (www.contraloria.gob.ec), seleccionará “Servicios en Línea” e ingresará a “Certificado de Responsabilidades”, con lo cual el aplicativo *cgeCertificados* le facultará emitir el Certificado de Responsabilidades.

Artículo 4.- Mensaje de Alerta.- El aplicativo *cgeCertificados* mostrará un mensaje de alerta (Anexo 1), en caso de registrar predeterminación de responsabilidades administrativas y/o civiles culposas (glosa); o cuando exista una orden de reintegro.

En estos casos, el interesado deberá concurrir al Balcón de Servicios de la Contraloría General en la oficina matriz o en las Delegaciones Provinciales, en donde el servidor encargado le informará acerca del trámite, su estado y generará el certificado correspondiente.

Artículo 5.- Procedimiento para obtener los certificados de responsabilidades a través de las ventanillas del Balcón de Servicios.- Cuando la persona que requiera el certificado de responsabilidades no tenga acceso a un dispositivo electrónico, podrá acercarse a las ventanillas del Balcón de Servicios de la Contraloría General en la oficina matriz o en las Delegaciones Provinciales, según su ubicación geográfica, para solicitarlo.

En la ventanilla del Balcón de Servicios, la persona natural deberá llenar la solicitud (Formulario 1) y adjuntará copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía; copia del certificado de votación; y copia de una factura de pago de agua, luz o teléfono. El trámite será personal.

Para solicitar el certificado de responsabilidades a nombre de una persona jurídica, se presentará el certificado de cumplimiento de obligaciones y de existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías, copia simple del nombramiento del Representante legal inscrito en el Registro Mercantil y copia simple del Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 6.- Elementos del certificado.- El certificado generado a través de la página web contará con los siguientes elementos:

1. Logotipo de la Contraloría General del Estado;
2. Nombre del documento;
3. Código de certificado;
4. Fecha y hora de emisión del certificado;
5. Tipo de persona;
6. Número de cédula de identidad o ciudadanía o RUC;
7. Tipo de responsabilidad;
8. Pie de Firma;
9. Validación;
 - Verificación del certificado,
 - Período de validez del certificado,
 - Inconformidad con la información,
10. Código de barras.

Artículo 7.- Requerimiento del certificado.- El certificado generado a través de la página web, o en las ventanillas del Balcón de Servicios, podrá ser solicitado:

- a. Por personas naturales, en cuyo caso contendrá: nombres y apellidos completos del interesado, número de cédula de identidad o ciudadanía y si registra o no responsabilidad administrativa o civil culposa e indicios de responsabilidad penal, según el caso. (Formulario 2).

b. Por personas jurídicas, en el que se hará constar: denominación o razón social de la empresa u organismo; el nombre del representante legal, el número del Registro Único de Contribuyentes - RUC y si registra o no responsabilidad civil culposa. (Formulario 3).

Artículo 8.- Pie de Firma.- El certificado de responsabilidades generado a través de la página web institucional contendrá como pie de firma el nombre: Contraloría General del Estado.

Artículo 9.- Inconformidad con la información que consta en el certificado.- Si existiere inconformidad con la información que contiene el documento una vez emitido el certificado de responsabilidades, el interesado podrá solicitar al Contralor General del Estado la revisión y actualización de datos; petición que deberá presentarla en las ventanillas del Balcón de Servicios de la Contraloría General en la oficina matriz, o en las Delegaciones Provinciales, según la respectiva ubicación geográfica, adjuntando la documentación habilitante que respalde el pedido.

La documentación en que se fundamente el pedido de actualización de datos pasará a las unidades administrativas: Responsabilidades, Patrocinio, Recaudación o Coactivas y Recursos de Revisión, según el caso, de cuyo análisis se rectificará o ratificará el contenido del certificado y para su posterior convalidación en el sistema.

Artículo 10.- Validez del certificado.- La información contenida en el certificado de responsabilidades tendrá validez de 24 horas, contadas a partir de la fecha de su emisión.

Artículo 11.- Verificación de Certificados.- Las Unidades de Administración del Talento Humano (o quienes hicieren sus veces) de las entidades y organismos del sector público, podrán verificar que el certificado de responsabilidades haya sido generado por el Organismo de Control, cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a. Los titulares de las Unidades de Administración de Talento Humano (o quienes hicieren sus veces), designarán al/los servidor/es, según la necesidad institucional, como responsables de verificar la validez de los certificados de responsabilidades en el referido Aplicativo para lo cual obtendrán el usuario y contraseña conforme lo establece el *“Instructivo de Registro y Uso de medios o servicios electrónicos que brinda la Contraloría General del Estado”*.
- b. Ingresar a la página web institucional de la Contraloría General del Estado (www.contraloria.gob.ec); seleccionar “Servicios en línea” e ingresar a la opción “Verificación del Certificado de Responsabilidades”.
- c. Digitar el código del certificado y cédula de identidad o ciudadanía o el RUC, dependiendo del tipo de persona; y,

d. Visualizar en el aplicativo “Verificación del Certificado”, los nombres y apellidos y/o razón social del beneficiario del certificado; fecha y hora de la emisión.

Los casos de duda sobre la verificación del Certificado de Responsabilidades emitido, serán resueltos en las ventanillas del Balcón de Servicios a nivel nacional.

Artículo 12.- Reserva de la información.- Los servidores de las unidades relacionadas con la emisión del certificado de responsabilidades, deberán guardar reserva respecto de toda la información a que tengan acceso; el incumplimiento de esta disposición acarreará los efectos señalados en las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones será la responsable de la administración e implementación informática en la plataforma tecnológica del esquema de emisión de certificados de responsabilidades, a través de la página web institucional, garantizará la disponibilidad de los sistemas e infraestructura tecnológica, y de los servicios para el mantenimiento, mejoramiento e innovación de los procesos electrónicos y telemáticos, para la emisión de los certificados.

SEGUNDA.- Las unidades responsables de la aplicación del presente reglamento son: Dirección de Predeterminación de Responsabilidades, Dirección de Responsabilidades, Dirección de Recursos de Revisión, Dirección de Patrocinio, Recaudación y Coactivas; Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Secretaría General y Administrador Funcional del módulo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Instructivo Sustitutivo para generar Certificados de Responsabilidades a través de la página web institucional, expedido mediante Acuerdo 003-CG-2016 de 20 de enero de 2016, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 686 de 10 de febrero de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los veintidós días del mes de noviembre de 2016. CERTIFICO.

f.) Dr. Luis Miño Morales, Secretario General.

Anexo 1

Medida de Seguridad	
PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	
	<p>ESTIMADO/A USUARIO/A</p> <p>Usted registra en el sistema una Predeterminación de Responsabilidad Administrativa Culposa.</p>
<p>Favor acercarse al Balcón de Servicios de la Contraloría General de la matriz o de las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, según su ubicación geográfica, para la obtención del documento solicitado.</p>	
Medida de Seguridad	
PREDETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES	
	<p>ESTIMADO/A USUARIO/A</p> <p>Usted registra en el sistema una Predeterminación de Responsabilidad Civil Culposa – Glosa.</p>
<p>Favor acercarse al Balcón de Servicios de la Contraloría General de la matriz o de las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, según su ubicación geográfica, para la obtención del documento solicitado.</p>	
Medida de Seguridad	
ORDEN DE REINTEGRO	
	<p>ESTIMADO/A USUARIO/A</p> <p>Usted registra en el sistema una Orden de Reintegro.</p>
<p>Favor acercarse al Balcón de Servicios de la Contraloría General de la matriz o de las Direcciones Regionales o Delegaciones Provinciales, según su ubicación geográfica, para la obtención del documento solicitado.</p>	

Formulario 1



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

SOLICITUD DE CERTIFICADO (RESPONSABILIDADES)

Ciudad/ día/ mes/ año

Señor Contralor General del Estado:

Yo,
(nombres y apellidos completos de la persona a cuyo nombre se expedirá el certificado)

solicito se me confiera un Certificado de Responsabilidades:

Atentamente,

(Firma)
C.C. o C.I

Anexo: Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía

Copia del certificado de votación

Copia de Factura de pago de agua, luz o teléfono

Certificado de cumplimiento de obligaciones y de

Existencia legal otorgado por la Superintendencia de Compañías

Copia simple del nombramiento del Representante Legal

Inscrita en el Registro Mercantil

Copia Simple del RUC

Formulario 2

Medida de Seguridad

CERTIFICADO DE RESPONSABILIDADES



CÓDIGO DE CERTIFICADO:	NÚMERO
FECHA Y HORA DE EMISIÓN:	Día de mes de año (HORA)
PERSONA NATURAL:	(apellidos y nombres completos del solicitante)
CÉDULA DE IDENTIDAD O CIUDADANÍA:	XXXXXXXXXX-X

De acuerdo con la revisión efectuada en la base de datos de la Contraloría General del Estado, el/la señor/a (apellidos y nombres completos del solicitante), con cédula de identidad o ciudadanía N°, registra la siguiente información, a la presente fecha:



TIPO DE RESPONSABILIDAD	SI	NO
ADMINISTRATIVA CULPOSA		
CIVIL CULPOSA		
INDICIO DE RESPONSABILIDAD PENAL		

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

VALIDACIÓN

1. Para efectos de verificación, las Unidades de Administración del Talento Humano o quienes hicieren sus veces de las entidades y organismos del sector público, podrán verificar que la emisión del certificado de responsabilidades fue generado en la plataforma informática de la Contraloría General del Estado, ingresando a la página web (www.contraloria.gob.ec).
2. La información contenida en el presente certificado es válida por 24 horas desde la fecha de su emisión.
3. Si tiene alguna inconformidad con la información de este certificado, favor acercarse al Balcón de Servicios de la Contraloría General en la oficina matriz, o en las Delegaciones Provinciales, según su ubicación geográfica; y solicitar al Contralor General del Estado la revisión y actualización de datos, adjuntando la documentación habilitante que respalde el pedido.



Este certificado ha sido generado a través del sistema informático, cualquier modificación, alteración al documento invalida automáticamente el presente certificado.

Formulario 3

Medida de Seguridad	
CERTIFICADO DE RESPONSABILIDADES	
	CÓDIGO DE CERTIFICADO:
	FECHA Y HORA DE EMISIÓN:
	PERSONA JURIDICA:
	RUC: C.C : (Representante Legal)
	NUMERO Día de mes de año (HORA) (nombres completos o razón social de la institución solicitante) XXXXXXXXXXX-X XXXXXXXXXXX-X

De acuerdo con la revisión efectuada en la base de datos de la Contraloría General del Estado, se registra la siguiente información, hasta la presente fecha:

Nombre o razón social de la empresa (entidad u organismo), (personas jurídicas de derecho privado)

RUC:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Nombre del representante legal: el/la señor/a (apellidos y nombres completos)

Cédula de identidad o ciudadanía:

TIPO DE RESPONSABILIDAD	SI	NO
Civil Culposa		

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

VALIDACIÓN

1. Para efectos de verificación, las Unidades de Administración del Talento Humano o quienes hicieren sus veces de las entidades y organismos del sector público, podrán verificar que la emisión del certificado de responsabilidades fue generado en la plataforma informática de la Contraloría General del Estado, ingresando a la página web (www.contraloria.gob.ec).
2. La información contenida en el presente certificado es válida por 24 horas desde la fecha de su emisión.
3. Si tiene alguna inconformidad con la información de este certificado, favor acercarse al Balcón de Servicios de la Contraloría General en la oficina matriz, o en las Delegaciones Provinciales, según su ubicación geográfica; y solicitar al Contralor General del Estado la revisión y actualización de datos, adjuntando la documentación habilitante que respalde el pedido.



Este certificado ha sido generado a través del sistema informático, cualquier modificación, alteración al documento invalida automáticamente el presente certificado.

N° 045-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, el Artículo 240 de la misma norma establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 270 de la Constitución y el art. 163 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas...”

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”

Que, el artículo 186 del “Código Orgánico de organización Territorial, Autonomía y Descentralización” (COOTAD), reza: “Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.”

Que, el literal f) del Artículo 331 del COOTAD establece las prohibiciones del Ejecutivo de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados: “Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, el inciso segundo del Artículo 322 del COOTAD señala: “Los proyectos de Ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza.

Que, en el Art. 566 del COOTAD se establece el objeto y determinación de las tasas retributivas de servicios públicos prestados por los municipios; y,

Que, el artículo 568 del COOTAD menciona: “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:...g) Servicios administrativos;...i) Otros servicios de cualquier naturaleza”.

En ejercicio de las atribuciones constantes en el artículo 20, artículo 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución; y, en el artículo 7, literal a) del artículo 29, literal e) del artículo 55, artículo 56, literales a), b) y c) del artículo 57, literal c) del artículo 489 y artículo 492 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.

DEFINICIONES

Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.- El objeto de las tasas que regula la presente ordenanza, es la prestación de los servicios técnicos, administrativos y de especies valoradas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la prestación de servicios técnicos, administrativos y especies gravados por las tasas establecidas en esta ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, tributo que lo administra a través de la Tesorería Municipal.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la prestación de servicios técnicos, administrativos son todas las personas naturales o jurídicas que soliciten servicios o trabajos en las oficinas, departamentos técnicos administrativos de la Municipalidad, están obligados a pagar previamente en la Tesorería de la entidad, dichos servicios o especies

valoradas establecidas en esta ordenanza, debiendo obtener el documento correspondiente y presentarlo en la oficina, dependencia o departamento en el que solicitó el servicio:

Art. 4.- DE LAS TASAS.- Los servicios técnicos administrativos por los cuales se fijan las tasas son los que a continuación se detallan.

CAPITULO I

Art. 5.-TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS

- a) El cambio de nombre de propietario, en agua potable, predios urbanos y rurales, USD 2,00.
- b) Por reavalúo de un predio a petición del propietario, USD 5,00.
- c) Por certificación de avalúo predial USD 3,00.
- d) Por certificación de no poseer bienes inmuebles en el cantón, USD 3,00;
- e) Por certificados de no adeudar al Municipio USD 2,00;
- f) Por copias certificadas de documentos USD 0,50 (cincuenta centavos de dólar) a cada hoja;
- g) Por inspecciones que realice la Comisaría Municipal a petición de la parte interesada USD 5 (cinco dólares);

- h) Por emisión de títulos de crédito, por conceptos varios USD 2.00 (DOS DOLARES)
- i) **Por emisión de títulos de crédito** de impuestos de predios urbanos y rurales USD. 2.00 (DOS DOLARES)
- j) **De acuerdo al art. 31 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas**, que dice: “En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso”, el GADMU cobrará al oferente adjudicado un valor equivalente al tres por mil (3x1.000) del monto adjudicado, por costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos; excepto los procesos de ínfima cuantía y catálogo electrónico.

CAPITULO II

Art. 6.- TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS DE PLANIFICACIÓN Y URBANISMO

- a) **Por Informe de regulación urbana o línea de fábrica** (IRU) un valor de USD 2,00 (dos dólares);
- b) **Por colocación de puntos de línea de fábrica** para: edificar, cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la tabla siguiente:

Tabla 1

Rango		Tasa con relación al porcentaje de la Remuneración Básica Unificada (RBU)	
Desde	Hasta	Sector Urbano	Sector Rural
00.00 m	20.00 m	2,7%	4,1%
20.01 m	50.00 m	5,5%	6,8%
50.01 m	En adelante	0,109% x metro adicional	0,164% x metro adicional

c) **Por la venta de dos puntos georeferenciados** (en coordenadas UTM) se cobrará USD 5.

d) Área construida.

La tasa por aprobación en edificaciones antiguas un valor del 2 por mil (2 x 1.000), del valor del terreno y de construcción, de acuerdo al certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa por aprobación de planos (arquitectónicos estructurales eléctricos sanitarios mecánicos, etc.) en edificaciones nuevas se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula: Total metros cuadrados de construcción por costo referencial de cada metro cuadrado de construcción por el 2 por mil (2 x 1.000), tomando en cuenta la Tabla 2.

Tabla 2.

Cálculo para el pago de aprobación.			
2/1000			
Tipo de construcción	M2	Categorización (acabados de obra diseño-tipo de material-ubicación del período)	Valor referencial construcción del m2 en USD
MIDUVI	Desde 21	-	100
	Hasta 60		
Hormigón Armado o Acero	Desde 1-60	N3	165
		N2	180
		N1	195
	Desde 61- 100	N3	180
		N2	195
		N1	225
	Desde 101-150	N3	195
		N2	225
		N1	255
	Desde 151 -200	N3	225
		N2	255
		N1	270
	Desde 201 -250	N3	255
		N2	270
		N1	285
	Hasta 251-500	N3	270
		N2	315
		N1	360
	Hasta 501-1000	N3	340
		N2	390
		N1	450

En edificaciones que superen el rango establecido, la Dirección de Planificación considerará el presupuesto definitivo de acuerdo a la memoria técnica del proyecto para calcular el costo del cobro por aprobación de planos.

e) Por certificación de planos arquitectónicos, estructurales, fraccionamientos, particiones se cobrará USD 10.00 por hoja.

f) Por permiso de construcción definitivo se cobrará el USD 2 por mil (2 x 1.000) del valor referencial de la construcción según Tabla 2.

g) Por actualización de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 10% de la tasa de aprobación.

h) Por permiso de trabajos varios se cobrará el valor del USD 5 por mil (5 x 1.000) del valor referencial de la edificación, calculado a la fecha por la Dirección de Planificación.

i) Fondo de garantía un valor de USD 5 por mil (5 x 1000) del valor referencial de la edificación, según

la Tabla 2. Valor devolutivo previa certificación de cumplimiento de la obra por parte de la Dirección de Planificación.

- j) Por levantamientos Planimétricos o topográficos** (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se cobrará por metro cuadrado, según la siguiente tabla.

Tabla 3. Levantamientos planimétricos en el área urbana.

Área Límite	Valor a Pagar Porcentaje de la RBU
hasta 1.000 m2	16,4%
hasta 5.000 m2	21,9%
hasta 10.000 m2 (hectárea)	38,3%
1-2 hectáreas	35,5% por cada ha.
2,01-4 hectáreas	32,8% por cada ha.
4,01-6 hectáreas	27,3% por cada ha.
6,01-8 hectáreas	21,9% por cada ha.
8,01-10 hectáreas	16,4% por cada ha.
10,01-15 hectáreas	10,9% por cada ha.
15,01-20 hectáreas	8,2% por cada ha.
más de 20 hectáreas	6,8% por cada ha.

Tabla 4 Levantamientos planimétricos en el área rural.

Área Límite	Valor a pagar Porcentaje de la RBU
Hasta 5.000 m2	35,5%
Hasta 10.000 m2	41,0%
1-5 hectáreas	38,3% por cada ha.
5,01-10 hectáreas	32,8% por cada ha.
10,01-15 hectáreas	27,3% por cada ha.
15,01-20 hectáreas	21,9% por cada ha.
20,01-25 hectáreas	16,4% por cada ha.
25,01-30 hectáreas	13,7% por cada ha.
30,01-40 hectáreas	10,9% por cada ha.
40,01-50 hectáreas	8,2% por cada ha.
50,01-75 hectáreas	5,5% por cada ha.
más de 75 hectáreas	4,9% por cada ha.

El costo por transporte y alimentación corre por cuenta del propietario.

k) Fraccionamientos.

Por elaboración de fraccionamiento se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla.

Tabla 5. Valor en el área urbana.

No lotes	Valor a pagar como porcentaje de la RBU
2 lotes	10,9% por cada lote
hasta 4 lotes	9,6% por cada lote
hasta 6 lotes	8,2% por cada lote
hasta 8 lotes	6,8% por cada lote
hasta 10 lotes	6,0% por cada lote

Tabla 6. Valor en el área rural.

No lotes	Valor a pagar como porcentaje de la RBU
2 lotes	13,7% por cada lote
hasta 4 lotes	12,3% por cada lote
hasta 6 lotes	10,9% por cada lote
hasta 8 lotes	9,6% por cada lote
hasta 10 lotes	8,2% por cada lote

El replanteo de los lotes fraccionados en el sector urbano se cobrará según la tabla.

Tabla 7. Replanteo sector urbano.

Área de un lote	Valor a Pagar Porcentaje de la RBU
250-500 m2	11%
501-1.000 m2	14%
1.001-5.000 m2	16%
Hasta 10.000 m2	22%

Para lotes con área mayor a 10.000 m2, el costo del servicio será determinado por la Dirección de Planificación-Regulación Urbana.

El replanteo de los lotes fraccionados en el sector rural se cobrará según la tabla

Tabla 8. Replanteo sector rural.

Área de un lote	Valor a Pagar Porcentaje de la RBU
500-1.000 m2	12%
1.001-5.000 m2	14%
5.001 – 10.000 m2	15%
1.01-2 ha	16% por cada ha.
2.01-4 ha	18% por cada ha.

Para lotes con área mayor a 4 ha, el costo del servicio será determinado por la Dirección de Planificación-Regulación Urbana.

Por trámite y aprobación de fraccionamiento.

Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros (500 m²), pagarán: USD 20,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros cuadrados, cancelarán: USD 0.05 por metro cuadrado adicional.

Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros cuadrados (1,000 m²), pagarán: USD 10,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán USD 0.03 por cada 10 metros cuadrados adicionales.

l) Urbanización y Lotización.

Por emisión de directrices viales se hará en base a la siguiente tabla.

Tabla 9. Directrices viales.

Área útil	Tasa por servicios	
Hasta	10.000m ²	USD 0.01 por c/m ²
Por cada metro adicional a 10.000m ²		USD 0.007 por c/m ²

Tasa de revisión de anteproyectos provisional, en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales.

Tabla 10. Revisión anteproyecto.

Área útil	Tasa por servicio
Hasta 10.000 m ²	USD 600
Por cada m ² adicional a 10.000	USD 0,02

Por trámite y aprobación de planos definitivos de urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, pagará el 20% del valor cancelado en la revisión del anteproyecto.

- m) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones una remuneración básica unificada (RBU).
- n) Por servicios de archivo digital de planos realizados por las Direcciones de Planificación Territorial o Dirección

de Servicios Públicos cancelarán: el 10% de una remuneración básica unificada; El solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

- o) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: USD 25,00 C/hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior;

CAPITULO III

Art. 7.- DE LAS ESPECIES VALORADAS

Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad tendrán un costo del 0,55% del salario básico unificado, y son las siguientes:

- Certificado de no adeudar;
- Certificado de avalúos y catastros;
- Nota de crédito;
- Formulario de trabajos varios FTV.
- Formulario de planos arquitectónicos FPA;
- Formulario de planos estructurales FPE;
- Formulario de permiso de construcción FPC;
- Formulario de certificación de línea de fábrica (regulación urbana);
- Certificado de no constar en los catastros;
- Formulario para patentes no obligadas a llevar contabilidad.
- Formulario para patentes obligadas a llevar contabilidad.
- Exoneración por préstamos hipotecarios.
- Alcabalas

CAPITULO IV

INFORMACIÓN CATASTRAL

Art. 8.- Mediante autorización del Alcalde o Alcaldesa o quien lo subrogue legalmente; el GAD Municipal de Urcuquí, suministrará la información catastral estadística y gráfica solicitada por la población, previo pago de una tasa de Servicios Técnico-Administrativos que consta en la siguiente determinación arancelaria:

1. Valor por suministro de Información Catastral Urbana:

- 1.1.-Información Predial Estadística.....USD. 3, 00 / Predio (Ficha Catastral)
- 1.2.-Información Predial Gráfica.....USD. 3, 00 / Predio (De 01m² hasta 100 m²)

1.3.-Información Predial Gráfica.....USD. (Y) / Predio (De 100 m2 hasta 10.000 m2)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

Y = VALOR DE PAGO

Y1= LÍMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 3, 00)

Y2= LÍMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 50, 00)

X = SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR

X1= LÍMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (100 m2)

X2= LÍMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (10.000 m2)

1.4.-Información Predial Gráfica.....USD. (Y) / Predio (De 10.000 m2 hasta 200.000 m2)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

Y = VALOR DE PAGO

Y1= LÍMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 50, 00)

Y2= LÍMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 500, 00)

X = SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR

X1= LÍMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (10.000 m2)

X2= LÍMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (200.000 m2)

2. Valor por suministro de Información Catastral Rural:

2.1.-Información Predial Estadística...USD. 3,00 / Predio (Ficha Catastral)

2.2.-Información Predial Gráfica.....USD. 10, 00 / Predio (Hasta 1 Ha)

2.3.-Información Predial Gráfica.....USD. (Y) / Predio (De 1 Ha hasta 12.500 Has.)

Para calcular el valor (Y) en este rango de superficie se aplicará la siguiente fórmula matemática:

$$Y = Y1 + \frac{Y2 - Y1}{X2 - X1} (X - X1)$$

Y = VALOR DE PAGO

Y1= LIMITE INFERIOR DE PAGO (USD. 10, 00)

Y2= LIMITE SUPERIOR DE PAGO (USD. 25.000, 00)

X = SUPERFICIE DEL PREDIO A EDITAR

X1= LIMITE INFERIOR DE SUPERFICIE (1 Ha)

X2= LIMITE SUPERIOR DE SUPERFICIE (12.500 Has.)

3. Valor por impresión de Información Catastral Urbana – Rural

Regirán los siguientes valores de acuerdo al tipo de información requerida y formato INEN solicitado (conforme tablas arancelarias: 11, 12, 13 y 14, adjuntas).

TABLA 11 -Impresión de PLANOS CATASTRALES / Urbano – Rural

FORMATO INEN	DIMENSIONES FORMATO LÁMINA	VALOR DE IMPRESIÓN (USD.por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLANCO / NEGRO	A COLOR (hasta 3)	A COLOR (más de 3)
A 4	21,00 x 28,70 cm.	0,20	0,40	0,60
A 3	29,70 x 42,00 cm.	0,40	0,80	1,20
A 2	42,00 x 59,40 cm.	0,80	1,60	2,40
A 1	59,40 x 84,10 cm.	1,60	3,20	4,80
A 0	84,10 x 118,90 cm.	3,20	6,40	9,60

TABLA 12- Impresión de ORTÓFONO CATASTRAL Urbano-Rural

FORMATO	DIMENSIONES	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLANCO / NEGRO	A COLOR (hasta 3)	A COLOR (más de 3)
INEN	FORMATO LÁMINA			
A 4	21,00 x 28,70 cm.	2,00	4,00	6,00
A 3	29,70 x 42,00 cm.	4,00	8,00	12,00
A 2	42,00 x 59,40 cm.	8,00	16,00	24,00
A 1	59,40 x 84,10 cm.	16,00	32,00	48,00
A 0	84,10 x 118,90 cm.	32,00	64,00	96,00

TABLA 13- Impresión de MAPAS TEMÁTICOS Urbano-Rural / SIN ESCALA

FORMATO	DIMENSIONES	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLANCO / NEGRO	A COLOR (hasta 3)	A COLOR (más de 3)
INEN	FORMATO LAMINA			
A 4	21,00 x 28,70 cm.	0,70	1,40	2,10
A 3	29,70 x 42,00 cm.	1,40	2,80	4,20
A 2	42,00 x 59,40 cm.	2,80	5,60	8,40
A 1	59,40 x 84,10 cm.	5,60	11,20	16,80
A 0	84,10 x 118,90 cm.	11,20	22,40	33,60

TABLA 14- Impresión de MAPAS TEMÁTICOS Urbano-Rural / CON ESCALA

FORMATO	DIMENSIONES	VALOR DE IMPRESIÓN (USD. por lámina) EN PAPEL BOND		
		BLANCO / NEGRO	A COLOR (hasta 3)	A COLOR (más de 3)
INEN	FORMATO LAMINA			
A 4	21,00 x 28,70 cm.	2,10	4,20	6,30
A 3	29,70 x 42,00 cm.	4,20	8,40	12,60
A 2	42,00 x 59,40 cm.	8,40	16,80	25,20
A 1	59,40 x 84,10 cm.	16,80	33,60	50,40
A 0	84,10 x 118,90 cm.	33,60	67,20	100,80

4. Determinación del valor total de la tasa de servicios técnico-administrativos por Información Catastral Urbana–Rural editada en formato estable (paper).

El valor total que el GAD Municipal de Urcuquí cobrará por concepto de la tasa de servicios técnico-administrativos a la edición de Información Catastral se establecerá mediante la suma de: el valor establecido en los numerales 1 y 2 por suministro de información, más el valor establecido en las tablas: 1, 2, 3 y 4 del numeral 3 por impresión de la información en el formato seleccionado.

5. Sistema y destino de la recaudación.

La recaudación se efectuará a través de la Tesorería Municipal mediante la emisión de un Título de Crédito a través de la Jefatura de Rentas Municipales.

Art. 9- Los Funcionarios y Empleados del GAD Municipal de Urcuquí, previo al servicio técnico y/o administrativo, exigirán el documento de pago realizado por el interesado en la Tesorería Municipal.

Art. 10.- Las Tasas establecidas para certificación son aplicables también para todas las demás dependencias Municipales no detalladas en el Artículo Primero de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los ciudadanos que requieran de cualquier servicio administrativo que signifique movilización del equipo técnico, deberán proveer de las facilidades de movilización, caso contrario no se podrá prestar el servicio requerido.

SEGUNDA.- Los GADS Parroquiales, Instituciones Públicas, Barrios y Comunidades que requieran el servicio de alguna logística que dispone la Municipalidad, deberán dirigir la solicitud al Señor Alcalde para su resolución administrativa de préstamo, sin tener que cancelar ningún valor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza que hayan sido aprobadas con anterioridad, y de manera especial la **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ. PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO N° 508 DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 2011- GADMU- N° 4-2011 - N° 039-2016.**

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, y su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 9 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 12 de octubre de 2016 y 9 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 11 días del mes de noviembre de 2016, a las 13H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 14 días del mes de noviembre de 2016, a las 11:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, a los 14 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

N° 046-2016

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ****Considerando:**

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del registro oficial N° 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizan de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.....”

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial N°. 5186 “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sólidos”, publicada en el Registro Oficial N° 379 del 20 de noviembre del 2014, dice son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en la Ley de Salud, las siguientes: (...) Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa contando con el respectivo Permiso Ambiental o entregarlos a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:**LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL
DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN
MIGUEL DE URCUQUÍ****CAPÍTULO I****GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Art. 1.- La Ordenanza regula la generación, clasificación, manejo, barrido, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 2.- El barrido y aseo de espacios públicos, recolección, transporte, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos (orgánicos, inorgánicos, materiales reciclables, residuos industriales y biopeligrosos) es responsabilidad de la Municipalidad.

Art. 3.- La separación en la fuente de generación de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios, frecuencias y rutas establecidas para cada sector del cantón.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros son responsabilidad de cada

uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón, en función a los requerimientos descritos en la presente ordenanza.

Art. 5.- La gestión de los desechos generados en establecimientos de salud, en lo referente a clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, se fundamentan en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sólidos”, publicada en el Registro Oficial N° 379 del 20 de noviembre del 2014; sin embargo, lo establecido en la presente Ordenanza es de carácter general y obligatorio en el cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 6.- Es de absoluta responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urcuquí, normar los diferentes procesos de tratamiento para cada tipo de residuo recolectado y su disposición final en el relleno sanitario.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS

Art. 7.- El objetivo de la presente Ordenanza es normar la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, para lo cual se establece:

- a. Un sistema de barrido y aseo de los diferentes espacios públicos que permita a la población del cantón, mantener un ambiente limpio garantizando la salud de quienes habitan en su jurisdicción;
- b. La participación activa de la ciudadanía a fin de mantener limpio el cantón; de conformidad al modelo de gestión implementado desde la Municipalidad;
- c. La generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecciosos deberá realizarse de acuerdo al modelo de gestión implementado por la Municipalidad, sujeto al cumplimiento de la normativa ambiental y de salud correspondiente.
- d. Lograr que la herramienta de Ordenanza para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, se aplique en todos los establecimientos de salud del cantón, hospitales, clínicas, centros, sub centros y puestos de salud, policlínicos, unidades móviles, consultorios médicos y odontológicos, laboratorios clínicos y de patología, laboratorios de experimentación, morgue, clínicas veterinarias, centros de estética y cualquier actividad que genere desechos infecciosos y corto punzantes;

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO ORDINARIO Y DE LOS ESPECIALES DE ASEO

Art. 8.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta el GAD San Miguel de Urcuquí a través de la

Dirección de Gestión Ambiental y Minas contemplando, composición, cantidad y volumen de residuos generados en actividades realizadas en viviendas o en residencias.

Art. 9.- SON SERVICIOS ESPECIALES LOS SIGUIENTES:

1. SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS.- Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones, obras civiles, tierra de excavación, generados por usuarios en el cantón.

2.-SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE NEUMÁTICOS USADOS.- Es el manejo de neumáticos usados producto de actividades de mecánica, vulcanizadoras y demás afines, este servicio se lo ejecutara considerando procesos y reglamentos emitidos para dicho fin.

3. SERVICIO RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS SANITARIOS Y/O PELIGROSOS.- Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características: corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, carcinogénicas representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.

4.- SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE PILAS USADAS.- es el manejo que se le dará a las pilas usadas generadas por diferentes actividades domiciliarias y/o comerciales dentro del cantón, esto considerando parámetros técnicos para su disposición final.

CAPITULO IV

DEL BARRIDO ASEO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS COMUNES

Art. 10.- Es obligación de los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, locales ubicados en el área urbana de la ciudad, centros parroquiales y poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades, tanto en el área de aceras como en el 50% de la calle, debiendo hacerlo el barrido de afuera hacia adentro, y el producto de este se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector(no incluye la entrega de tierras o arena al carro recolector).

Art. 11.- Todos los/las propietarios/as o arrendatarios/as de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas, privadas y negocios en general tienen la obligación de sacar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos), considerando el horario, rutas y frecuencias dispuestas por la municipalidad.

Art. 12.- Toda persona que saque los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores deben realizarlo de la siguiente forma:

- a. Utilizar tachos de color verde y negro para identificar los residuos que contienen;
- b. En el tacho de color negro se deberán depositar aquellos materiales considerados inorgánicos “Que no se pudren” Ej.: Plásticos, vidrios, metales, cartón, papel, etc.;
- c. En el tacho de color verde se deberán colocar los residuos considerados orgánicos “Que si se pudren”, Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos y otros residuos que se pueden descomponer fácilmente;
- d. En el caso de instituciones, establecimientos públicos o privados que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente, en orgánicos e inorgánicos y depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso para los vehículos recolectores.

Art. 13.- Las instituciones educativas deberán obligatoriamente hacer uso de tres tipos de recipientes para sus residuos (Verde, Negro y Azul), en los cuales se colocaran:

En el verde: materia orgánica, es decir lo que se pudre.

En el negro: vidrio, plástico, telas, etc. es decir lo que no se pudre.

En el azul: solo papel blanco para reciclaje.

Art. 14.- Los/as ciudadanos/as deberán sacar el tacho que corresponda (negro o verde) en la hora y día establecido por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas y solo al momento de escuchar la música que identifica al vehículo recolector, sacar y colocar el tacho en la acera para su recolección.

Art. 15.- Todos/as los/as comerciantes de mercados y vía pública, y propietarios/as de locales comerciales, tienen la obligación de colocar un tacho de recolección según el residuo generado en el ingreso al establecimiento o junto al puesto de trabajo, así como también deberán mantener y dejar limpio su puesto de venta.

Art. 16.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán estar legalmente reconocidas y autorizadas por el Ministerio del Ambiente como Gestor Ambiental y obtener la aprobación respectiva desde la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, para operar en territorio cantonal. Queda prohibido a las personas recuperar materiales en las calles, aceras, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán sacar los residuos hasta la calle más cercana en el recipiente respectivo.

Art. 18.- Para el sector rural del cantón, la Dirección de Gestión Ambiental y Minas implementará un modelo de gestión para cada sitio de acuerdo a la realidad del sector.

CAPITULO V

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS SANITARIOS Y/O BIOPELIGROSOS

Art. 19.- Para la gestión y manejo de los desechos sanitarios y biopeligrosos se tomará en cuenta y ejecutará de manera obligatoria lo estipulado en el Reglamento Interministerial para la gestión integral de desechos sanitarios, emitido a través de Registro Oficial N° 379 del jueves 20 de noviembre del 2014 o cualquier norma superior que sea creada para el caso.

Art. 20.- Los establecimientos de salud, deberán contar con un Plan de Contingencias que deberá considerar, sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Art. 21.- Los establecimientos generadores de residuos biopeligrosos y/o sanitarios, deberán pagar la respectiva tasa por el servicio de recolección, transporte y disposición final que será ejecutado por la municipalidad.

CAPITULO VI

DE LOS ESCOMBROS

Art. 22.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros será responsable de los mismos hasta su disposición final, previa la obtención del permiso respectivo, emitido por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

Art. 23.- Los únicos sitios para recibir escombros, son los autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso de la Autoridad rectora competente y la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, quien deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados.

Art. 24.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas será la responsable de notificar a las Direcciones de Obras Públicas y Planificación el sitio de escombrera a fin de coordinar y controlar los desalojos de este tipo de desechos

Art. 25.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas será la responsable de designar el sitio destinado como escombrera, así mismo realizar los trámites legales pertinentes para su funcionamiento y el cobro de dicho servicio.

Art. 26.- La Dirección de Obras Públicas será las responsables de notificar a la Dirección de Gestión Ambiental y Minas los diferentes sitios donde se producirán los desalojos, demoliciones o desbanques, a fin de coordinar los permisos respectivos.

Art. 27.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.0 m x 0,5 m x 0,5 m.

Art. 28.- El/la generador/a tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar el ornato de la zona.

Art. 29.- Las empresas que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización del material expedido por la Dirección de Gestión Ambiental y estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos en esta Ordenanza, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros la Dirección de Gestión Ambiental y Minas determine.

CAPITULO VII

DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 30.- Todos/as los/as generadores/as de residuos y desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar el espacio público, afectar el ornato, ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con la normativavigentes. El/la generador/a de cualquiera de estos residuos y desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Art. 31.- Todos/as los/as generadores/as y manipuladores/as de residuos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas y procedimientos técnicos emitido por el Ministerio Rector de Ambiente, así como por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados/as contratistas.

Art. 32.- La inadecuada disposición final de residuos y desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 33.- Para el transporte y movilización de residuos y desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por el Ministerio Rector de Ambiente, así como por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

Art. 34.- Los únicos sitios para recibir residuos y desechos industriales o peligrosos son los autorizados por La Dirección de Gestión Ambiental y Minas, o los particulares que cuenten con su autorización previa. En estos casos se deberá informar por escrito para la movilización a los sitios a los que pueden ser transportados dependiendo del tipo de material.

Art. 35.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos y residuos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos, de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 36.- El/la productor/a de cualquier residuo considerado como sedimento industrial tiene la obligación de neutralizarlo. Para el efecto, deberá cumplir con los procedimientos que rigen la cadena de custodia, establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

Art. 37.- Los sedimentos industriales deberán ser dispuestos siguiendo los procedimientos técnicos establecidos en la Normativa Ambiental Nacional.

Art. 38.- La Municipalidad autorizará el Uso de Suelo para la instalación de cualquier tipo de actividad destinado al acopio, tratamiento, disposición final y demás fases o procesos del manejo de los residuos especiales o domiciliarios.

Art. 39.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y dispuestos adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 40.- Todo productor/a de desechos peligrosos deberá comunicar a La Dirección de Gestión Ambiental y Minas los procedimientos de manejo y disposición final de sus residuos, en función de la regulación ambiental aplicable.

Art. 41.- Todas las disposiciones del presente capítulo son de aplicación general y obligatoria, debiendo los regulados cumplir también con el Reglamento de Prevención y Control de la Contaminación por Residuos Peligrosos demás normativa aplicable.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS

Art. 42.- La disposición final garantizará el confinamiento total de los desechos infecciosos y especiales, para prevenir la contaminación de los recursos naturales, agua, suelo, aire y los riesgos para la salud humana.

Art. 43.- La operación de la celda de desechos infecciosos deberá responder a lo que establece el manual de operaciones de desechos infecciosos en el relleno sanitario, además de las normas establecidas para el efecto.

Art. 44.- La disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos solo puede hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en lugares no autorizados.

Los residuos sólidos urbanos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operativo.

Art. 45.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios, comunas o parroquias, sobre disposición final y procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con el respectivo convenio de concurrencia.

Art. 46.- En el Relleno Sanitario no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 47.- Las instalaciones que se establecieran para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares, deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, observando las normas ambientales nacionales vigentes.

Art. 48.- Requerimientos técnicos de la disposición final:

- a) El relleno sanitario deberá contar con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire y del suelo mismo. Tampoco deberán afectar bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.);
- b) El relleno sanitario deberá estar ubicado a una distancia mínima de 200 mts. de la fuente de agua superficial más próxima;
- c) Para la ubicación del relleno no deben escogerse zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, etc., que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno;
- d) El relleno sanitario no debe ubicarse en áreas incompatibles con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500mts. tampoco se deben utilizar áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas, etc.);
- e) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos;
- f) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años;
- g) El proponente del proyecto de relleno sanitario deberá ejecutar obligatoriamente el Plan de manejo ambiental y las respectivas Auditorías Ambientales de Cumplimiento establecidas en normativas ambientales nacionales y aprobadas por el Ministerio Rector del Ambiente.

CAPÍTULO IX

DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 49.-Objeto de las tasas.- las tasas que se establecen en la presente Ordenanza tienen por objeto retribuir el costo por la prestación de los servicios de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final en los sitios destinados para el efecto, que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urquí.

Art. 50.-Hecho Generador.- El hecho generador de las tasas, constituye el servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urquí a todas las personas naturales y jurídicas del cantón.

Art. 51.-Sujeto Activo.- El ente acreedor de las tasas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urquí.

Art. 52.-Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en este capítulo, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que se beneficien con el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, que se detallan a continuación:

- a. Los/as propietarios/as y arrendatarios/as de casas, edificios y lotes de terreno ubicados en la jurisdicción cantonal de San Miguel de Urquí, destinados a residencias, locales comerciales, industriales, entidades oficiales, establecimientos educativos, de asistencia social y de beneficio público.
- b. Los arrendatarios de predios municipales

Art. 53.- Base imponible y tarifas.- La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles, transporte de residuos y su disposición final, se calculará sobre el monto mensual que cada usuario/a deba satisfacer por consumo de agua potable, utilizando el sistema de cálculo que garantice un cobro equitativo al consumo y generación de residuos:

TARIFAS POR CATEGORÍA DE USUARIOS EN EL	
CATEGORIAS DE USUARIOS	VALOR FIJO MENSUAL \$
1.- CATEGORÍA DOMESTICA	\$ 0.99
2.- CATEGORÍA COMERCIAL	\$ 2.00
3.- CATEGORÍA INDUSTRIAL	\$ 4.00
4.- CATEGORÍA OFICIAL-PÚBLICAS	\$ 0.99
5.- CATEGORÍA 3ra EDAD	\$ 0.50
6.- CATEGORIA DISCAPACIDAD	\$ 0.50

Adicionalmente, se establecen los siguientes rangos y tarifas por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos y su disposición final:

CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA					
CATEGORÍAS FORMAS Y VALORES DE PAGO					
	RANGOS			TARIFA	TARIFA ADICIONAL
				BÁSICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	0.99	
DE	16	A	30	0.99	0.15
DE	31	A	40	1.80	0.20
DE	41	A	50	2.70	0.25
DE	51	A	100	3.60	0.30
DE	101 EN ADELANTE			21.6	0.35

TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS: Descuento del 50% en todos los rangos de consumo

CATEGORÍA COMERCIAL					
CATEGORÍAS FORMAS Y VALORES DE PAGO					
	RANGOS			TARIFA	TARIFA ADICIONAL
				BÁSICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	2,00	
DE	16	A	30	2,00	0,30
DE	31	A	40	4,00	0,35
DE	41	A	50	6,00	0,40
DE	51	A	100	8,00	0,45
DE	101 EN ADELANTE			48,00	0,50

TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS: Descuento del 50% en todos los rangos de consumo

CATEGORÍA INDUSTRIAL					
CATEGORÍAS FORMAS Y VALORES DE PAGO					
	RANGOS			TARIFA	TARIFA ADICIONAL
				BÁSICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	4,00	
DE	16	A	30	4,00	0,50
DE	31	A	40	8,00	0,55
DE	41	A	50	12,00	0,60
DE	51	A	100	16,00	0,65
DE	101 EN ADELANTE			66,00	0,70

TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS: Descuento del 50% en todos los rangos de consumo

CATEGORÍA OFICIAL					
CATEGORÍAS FORMAS Y VALORES DE PAGO					
RANGOS				TARIFA	TARIFA ADICIONAL
				BÁSICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	0.99	
DE	16	A	30	0.99	0.15
DE	31	A	40	1.80	0.20
DE	41	A	50	2.70	0.25
DE	51	A	100	3.60	0.30
DE	101 EN ADELANTE			21.60	0.35

TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS: Descuento del 50% en todos los rangos de consumo

OTRAS TASAS		
SERVICIO/VENTA	UNIDAD	VALOR
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS-PERMISO DE UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS	EVENTO	20% V.P.
RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMÉSTICOS PARA PROYECTOS Y/O OBRAS EN CONSTRUCCIÓN.	SERVICIO RECOLECTOR/DÍA	\$ 10.00
ESCOBRERA MUNICIPAL DISPOSICIÓN FINAL	VOLQUETA	\$ 10.00
	CAMIÓN	\$ 5.00
	CAMIONETA	\$ 0.00
SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS EN EL RELLENO SANITARIO DE LA CIUDAD	VOLQUETA	10
	CAMIÓN	10
	CAMIONETA	5
TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS SANITARIOS	PÚBLICOS	\$ 5.00
	PRIVADOS	\$ 10.00
RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA ACTIVIDADES ECONÓMICAS QUE NO ESTÁN CATASTRADOS EN EL SISTEMA DE AGUA POTABLE.	SERVICIO RECOLECTOR/DÍA	\$ 10.00
RECOLECCIÓN Y DOMICILIARIOS A TRAVÉS DEL IMPUESTO PREDIAL	SERVICIO RECOLECTOR/AÑO	\$ 10.00

Nota: el pago de tasas por el servicio de escombrera para sector público será del 50%

- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de espacios públicos pagarán la tasa de 20% del total del permiso, el cual cubra el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos, no se incluye el barrido del área el cual debe ser ejecutado por el proponente de la actividad.
- Para aquellas actividades que se encuentran en fase de construcción y que generan residuos domiciliarios, tendrán que cancelar un valor de 10 dólares por cada día de servicio dentro de la ruta, sin que esto genere desvíos considerables de la misma del vehículo recolector, esto conlleva la recolección, transporte y disposición final del residuo y la Dirección de Gestión Ambiental emitirá el respectivo certificado al usuario.
- Si por razones previamente justificadas un usuario quiere hacer uso del servicio de disposición final en el relleno sanitario deberá cancelar anticipadamente las tasas correspondientes y deberá sujetarse al cumplimiento de la presente ordenanza.
- Para aquellos domicilios en los cuales la municipalidad no presta los servicios de dotación de agua potable, el cobro de servicio de recolección, transporte y disposición final se lo realizará a través del impuesto predial anual y tendrá un valor de 10 dólares.

Art. 54.- Recaudación de las Tasas.- En el caso de los/as usuarios/as considerados/as en las categorías residencial, entidades oficiales, educativas y de asistencia social, categoría comercial y categoría industrial, en base al Convenio suscrito, la recaudación continuará siendo realizada a través de la carta del pago de servicio de agua potable.

Art. 55.- Actualización de las tasas.- Las tasas se actualizarán anualmente en base al incremento de remuneraciones del recurso humano y demás costos que se incurrir en la prestación del servicio, para lo cual la Dirección Financiera y la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, presentarán el informe respectivo al Concejo Municipal máximo hasta el 31 de mayo de cada año.

Art. 56.- Exenciones.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas conforme a las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 57.- Venta de sub productos.- Se faculta a la Dirección de Gestión Ambiental y Minas la venta de compost y humus, a los siguientes costos:

COSTO DE SUBPRODUCTO COMPOST		
SUB PRODUCTO	PRECIO POR QUINTAL	PRECIO POR VOLQUETA (8m ³)
COMPOST	\$ 5.00	\$ 250.00

Para la venta de sub productos, previamente la Dirección de Gestión Ambiental y Minas remitirá a la Jefatura de Rentas Municipales, la correspondiente orden de emisión de títulos de crédito con la información necesaria, conforme a lo dispuesto en el Código Tributario Codificado, para su posterior recaudación en Ventanillas de Tesorería Municipal.

CAPITULO X

DEL CONTROL, ESTÍMULO, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 58.- Control.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas y la Comisaría Municipal serán los responsables del fiel cumplimiento de la presente ordenanza y normas conexas; las mismas que juzgarán y sancionarán a los/as infractores conforme a lo establecido en la ley y en general tomarán todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 59.- El control se realizará también por parte de las autoridades competentes y los veedores cívicos ad honorem y la ciudadanía en general.

Art. 60.- Estímulo.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, instituciones públicas o privadas y organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza.

Art. 61.- Contravenciones y Sanciones.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en la presente ordenanza de mantener el aseo y el cuidado del ambiente del cantón San Miguel de Urququí, se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación:

A.- CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con una multa del 20% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Por tener sucia o descuidada la acera y calzada del frente de su domicilio, negocio, empresa o puesto de trabajo.
2. Colocar los residuos en la acera sin utilizar los recipientes o tachos correspondientes que identifiquen el tipo de residuo, debidamente cerrados (Tacho Negro o Verde).
3. No retirar el recipiente (o tacho de basura) inmediatamente después de haber pasado el vehículo recolector.
4. Por transportar residuos o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
5. Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor.
6. Sacudir tapices, alfombras, cobijas, sábanas y demás elementos de uso personal o doméstico, en puertas, balcones y ventanas que miren al espacio público.
7. Orinar o defecar en los espacios públicos.

B.- CONTRAVENCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.

Serán sancionadas con la multa del 50% de una Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar los residuos en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, quebradas o

cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.

2. Incinerar a cielo abierto residuos, papeles, envases, etc.
3. Lavar vehículos en espacios públicos.
4. Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla, escombros y residuos de materiales.
5. Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas y en general aguas servidas.
6. Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
7. Sacar los residuos fuera de la frecuencia y horario de recolección.
8. Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
9. No disponer de un basurero plástico, al ingreso de los negocios tanto formales, informales y vehículos de transporte masivo.
10. Mezclar los tipos de residuos orgánicos e inorgánicos.
11. No respetar la recolección diferenciada

C.- CONTRAVENCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 75% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o arrojar despojos de aves o animales.
2. Utilizar el espacio público para exhibir mercaderías de cualquier tipo o para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
3. Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra.
4. Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

5. Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.

D.- CONTRAVENCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 100% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra y residuos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
2. Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
3. Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público.
4. Arrojar residuos de envases de productos agroquímicos en, riveras de ríos, quebradas, acequias, o cualquier fuente de agua, así como en espacios públicos.

E.- CONTRAVENCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES

Serán sancionados con la multa del 150% de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador (RBU) a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Depositar residuos orgánicos sin su debido proceso de descomposición en terrenos, con cualquier fin que se persiga.
2. Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
3. No respetar la recolección diferenciada de desechos infecciosos
4. Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
5. Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte y disposición final).

Art. 62.- Reincidencia en las contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado/a cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción.

Art. 63.- Costos.- Las multas no liberan al infractor/a del pago de los costos en que incurra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Miguel de Urcuquí para remediar o corregir el daño causado.

Art. 64.- Acción pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano/a pueda denunciar ante la

Dirección de Gestión Ambiental y Minas y/o Comisaría Municipal las infracciones a las que se refieren en este capítulo.

La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección, serán impuestas a los/as contraventores/as por el/la Comisario/a Municipal y de ser necesario con la fuerza pública; sin perjuicio de las acciones civiles o penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 65.- Contraventores/as y Juzgamiento.- Todo/a ciudadano/a que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza será sancionado/a de acuerdo al grado de infracción cometida y de conformidad con el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales.

Los/las contraventores/as serán sancionados/as por el/la Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 66.- Se actuará de acuerdo a la sección IV Procedimiento Administrativo Sancionador del COOTAD, comprendido entre los artículos 395 al 403.

Art. 67.- Los/as técnicos/as de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados/as a presentar los partes o informes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste el/la Comisaria/o procederá a la citación y sanción que corresponda.

Art. 68.- La Dirección de Gestión Ambiental y Minas, propenderá a mantener un espacio para la difusión de programas encaminados a sensibilizar a la ciudadanía en materia de higiene y salubridad, a través de los medios de difusión colectiva hablados, escritos y televisivos.

Art. 69.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas siempre dando oportunidad a la defensa y siempre y cuando la Dirección de Gestión Ambiental y Minas cumpla con los horarios para la recolección de los residuos sólidos y demás obligaciones de su competencia.

Art. 70.- La municipalidad podrá generar incentivos a quienes den total cumplimiento a la presente ordenanza, así como a quienes implementen iniciativas para el fortalecimiento y mejoramiento del Sistema Integral de Residuos Sólidos del cantón.

DISPOSICION GENERAL

Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, Dirección Financiera y sus Jefaturas de Rentas y Tesorería, Comisaría Municipal y demás dependencias que tengan relación con la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las normas que se opongan a la presente ordenanza que hayan sido aprobadas con anterioridad, y de manera especial: La reforma a la ordenanza sustitutiva en su Art. 3 que Reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el Cantón San Miguel de Urququí. N° 17-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 219 de fecha 4 de abril de 2013; y, La Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Gestión Integral de los Residuos Sólidos en el cantón San Miguel de Urququí-N° 7-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 623 de fecha 20 de enero 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 26 días del mes de octubre de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 10 de agosto y 26 de octubre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 28 días del mes de octubre de 2016, a las 12H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, al 1 día del mes de noviembre de 2016, a las 10:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, al 1 día del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

N° 047-2016

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URQUQUÍ

Considerando:

Que, el 15 de octubre de 1978 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), declaró la obligación de protección a los animales que ha sido acogida y difundida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Siendo una obligación cumplir este compromiso, a través de un marco jurídico de los gobiernos signatarios de la UNESCO, que la especie humana debe respetar la coexistencia de las especies en el mundo, garantizando el bienestar de los animales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en los artículos 14 y 66 numeral 27 que reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 32 proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 395 numeral 1 establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo ambientalmente equilibrado y respetuosos de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de la generaciones presentes y futuras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 415 establece que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales

y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Art. 3 establece que la salud es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia, e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Art. 7 literal c establece que toda persona sin discriminación por motivo alguno, tiene derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Art. 122 establece que la autoridad sanitaria nacional organizará campañas para erradicar la proliferación de vectores y otros animales que representen riesgos para la salud individual y colectiva. Las personas naturales y jurídicas colaborarán con estas campañas.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Art. 123 establece que es obligación de los propietarios de animales domésticos vacunarlos contra la rabia y otras enfermedades que la autoridad sanitaria nacional declare susceptibles de causar epidemias, así como mantenerlos en condiciones que no constituyan riesgo para la salud humana y la higiene del entorno.

El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Art. 124 establece que se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies.

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el Art. 127 establece que toda persona procederá al exterminio de artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad o de su uso.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 literal r establece crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, el Acuerdo Ministerial 116, publicado en el registro oficial 532 de 19 de febrero del 2009, emite el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.

En uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confieren el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los Artículos 7, 57 literal a y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO
RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL
CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**

CAPITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana de aplicación obligatoria a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público y privado en: domicilios, establecimientos de comercialización y venta, hosterías de mascotas, centros de entrenamiento con local o ambulatorios, criaderos de mascotas para producción comercial o particular, centros de doma, peluquerías de mascotas, consultorios, clínicas, dispensarios y centros fijos o móviles de atención médica para animales, acuarios, centros de rescate, reproducción o reintroducción de fauna silvestre propia de la zona, colecciones privadas, empresas de seguridad con canes y cualquier centro público o privado que maneje animales de cualquier especie, de forma temporal o permanente, y otros en la zona urbana del cantón San Miguel de Urcuquí.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como finalidad de regular el manejo, protección, control, cuidado, transporte y bienestar de los animales domésticos de compañía, que asegure las buenas prácticas de higiene, sanidad ambiental, salud pública, tranquilidad y seguridad de personas y bienes, tendientes a alcanzar los principios y derechos del buen vivir, fomentando la educación ecológica y amor a la naturaleza, así como sancionar el maltrato y los actos de crueldad contra los mismos en la zona urbana del Cantón San Miguel de Urcuquí.

La fauna urbana normada en esta ordenanza está comprendida por animales domésticos de compañía considerados como mascotas y animales domésticos de consumo como ganado vacuno, porcino, ovino, caprino, cuyes, conejos, aves de corral, abejas y/o animales plaga, conocidos como vectores causantes de enfermedades zoonóticas, como roedores, insectos, aves y otros que no están considerados en el ámbito de protección de esta ordenanza más bien serán combatidos.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, ejercerá el control de todas las actividades públicas y privadas para lograr la debida protección, regulación y control de la fauna urbana, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

Art. 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí podrá implementar un albergue temporal para mascotas que hayan sido rescatadas de las calles o circulen libremente por la vía pública sin la compañía de la persona responsable de la mascota.

Art. 5.- Entidades de apoyo.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí coordinará su acción con entidades públicas, privadas y ONGs con quienes mantenga convenios de cooperación.

CAPITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Art. 6.- Prohibiciones.- En ningún caso el propietario/a de la mascota o quien lo tenga bajo su responsabilidad, podrá:

- a. Abandonarlos en la vía o cualquier espacio público a una mascota. De hacerlo se someterá a las sanciones dispuestas en la presente ordenanza, sin perjuicio de asumir los gastos que conlleve la captura, traslado, tenencia y tratamiento de la mascota.
- b. Maltratar, agredir física y/o psicológicamente, someterlo a cualquier otra acción que le ocasione sufrimiento o daño.
- c. Privar de aire, luz, sombra, alimentos, movimiento, espacio suficiente, abrigo e higiénico-sanitaria.
- d. Mantener en solares o en aquellos lugares que se encuentren en estado de abandono.
- e. Practicarle mutilaciones (corte de orejas y/o rabo), excepto las controladas por médicos veterinarios calificados, para salvar la vida de la mascota.
- f. Provocar la muerte de las mascotas por ahogamiento u otro método de sofocación, uso de cualquier sustancia o droga venenosa que no es permitido, la electrocución, uso de armas de fuego o corto punzantes, atropellamiento voluntario, usar como blanco de tiros, cacería y otras de las que produzca dolor o agonía en el animal.
- g. Esterilizar animales cuando quien lo realice no sea médico veterinario.
- h. Usar animales en prácticas de hechicería, causándoles dolor, sufrimiento o muerte. (Salvo en casos de costumbres ancestrales).
- i. Eliminar a las mascotas con sustancias que les provoquen agonía dolorosa y prolongada, ya sea por sus propiedades farmacológicas o por administración de dosis insuficientes ya sean propios o ajenos.
- j. Entrenar, organizar y promover peleas de perros.
- k. Utilizar animales en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares cuando esto

- implique burlas, tratamientos indignos, sufrimiento o dolor.
- l. Adiestrar perros u otros animales domésticos en espacios públicos no destinados para el efecto.
 - m. Amarrar los animales en árboles, postes, rejas pilares, o cualquier otro sitio ubicado en espacios públicos o áreas comunales, que impidan el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los transeúntes.
 - n. Realizar exposiciones, shows u otro espectáculo con animales en lugares no aptos ni autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urquí.
 - o. Bañar a los animales en las fuentes y estanques de agua de los espacios públicos.
 - p. Dejar al animal solo en la vivienda o en lugares en los cuales se aloje durante períodos prolongados de tiempo que pongan en peligro su vida, su bienestar, tranquilidad y convivencia con los vecinos, así como dejarlo salir a las calles.
 - q. Obstruir el trabajo al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de sus funciones.
 - r. Registrar o mantener bajo su custodia mascotas, luego de haber sido hallado culpable de maltrato animal.
 - s. Obligar al animal que trabaje en condiciones de enfermedad o desnutrición.
 - t. Comercializar perros de manera ambulante, en las vías y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
 - u. Vender a menores de edad mascotas.
 - v. Sedar por vía oral o parentela a los perros durante su permanencia en los establecimientos de comercialización y estética, a menos que responda a una prescripción del Médico Veterinario.
- Art. 7.- Obligaciones.-** Todo propietario/a, tenedor o persona que se haga responsable de mascotas, está obligado a:
- a. Administrar las vacunas necesarias y atención médica veterinaria preventiva, curativa según su necesidad contra las enfermedades que puedan causar epidemias, así como a cumplir la normativa de salud vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis.
 - b. Pasear a sus mascotas en las vías y espacios públicos de uso común con el correspondiente collar, bozal y sujetos con trailla a fin de evitar agresiones, fugas y daños; en caso de realizar deposiciones el propietario/a deberá recoger los desechos en bolsas plásticas y ubicar en un recipiente de desechos.
 - c. Se permitirá la circulación y permanencia de perros y gatos en parques, plazas, avenidas, calles y otros lugares de uso público cuando estén acompañados por su propietario/a, tenedor o persona que se haga responsable, deberán estar sujetos con collar seguro, placa de identificación y bozal de canasta de forma obligatorio para los ejemplares de más de 25 kilogramos y bajo responsabilidad de su propietario ejemplares por debajo de este peso.
 - d. Proporcionar alimentación y bebida sana y nutritiva según su especie, para su normal desarrollo, las condiciones de vida adecuadas, un hábitat dentro de un entorno saludable y educarlo.
 - e. Brindar las condiciones adecuadas físicas e higiénico-sanitarias en su mantenimiento y transporte, así como la educación adecuada dentro de un marco de respeto, tranquilidad y seguridad de personas y bienes.
 - f. Mantener con las debidas seguridades a fin de evitar su evasión o proyección hacia el exterior de él, su hocico u otra parte de su cuerpo.
 - g. Adoptar las medidas de precaución necesarias, a fin de evitar molestias sanitarias y físicas a los vecinos y a la comunidad en general, si no se lograre, él o los animales deberán ser reubicados en un plazo de 5 días, so pena de retiro y sanción.
 - h. Al transportar perros, gatos u otros animales domésticos dentro de la jurisdicción de este Cantón, deberán portar la correspondiente identificación.
 - i. Las comercializadoras de mascotas, entregarán un certificado de salud y vacunación extendido por un médico veterinario, y una garantía por un plazo de 22 días por si hubiere enfermedades o defectos congénitos no detectados, y responder ante el perjudicado de forma total si así sucediere.
 - j. Las personas naturales que quieran comercializar o donar las crías de sus mascotas deben realizarlo una vez cumplida la edad de destete en dependencia de la especie y con un carnet de vacunas que avale al menos la aplicación de la primera dosis de vacunas.
 - k. El propietario/a y/o tenedor de mascotas, deberá mantener el número de animales que esté en capacidad de manejar aplicando de manera integral lo que dispone la presente ordenanza.
 - l. Socializar a los animales haciéndolos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana

y prevenir problemas de agresividad o incomodidad para los vecinos debido a excesivos ruidos prolongados que sobrepase el límite máximo permisible para cada zona, daños a las personas o propiedad, propagación de insectos y/o malos olores provocados por los animales.

- m. Controlar la sobrepoblación de mascotas, realizando la esterilización quirúrgica técnicamente aplicada.
- n. Las personas que tengan mascotas con fines reproductivos y/o comerciales deberán planificar y controlar la reproducción de manera responsable y obtener el respectivo permiso de AGROCALIDAD para el efecto.

CAPITULO IV

MUERTE, DESTINO Y DISPOSICIÓN DE CADÁVERES

Art. 8.- La eutanasia, será el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de una mascota, con inyección intravenosa de una sobredosis de barbitúricos o su equivalente comercial. Será practicado por un médico veterinario acreditado, en locales adecuados y específicamente previstos para tal efecto.

Art. 9.- La eutanasia de una mascota solo podrá realizarse:

- a) Cuando no pueda ser tratado por tener daño o enfermedad terminal y/o incurable, diagnosticada por un médico veterinario.
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico.
- c) Cuando sean determinados como potencialmente peligroso y no pueda ser tratado.
- d) Cuando sea portador de una zoonosis que constituya un riesgo para la salud pública.

Art. 10.- Los cadáveres de perros y otros animales domésticos deberán ser debidamente acondicionados, cremados o enterrados por sus propietarios/as, tenedores o personal de los centros de asistencia veterinaria en los casos de eutanasia o muerte durante la atención médica, de acuerdo a las normas del programa municipal de recolección de desechos.

Art. 11.- Es obligación de los vehículos recolectores de desechos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucú, recoger los animales muertos que se encuentren en la vía pública y manejarlos de acuerdo a las normas del programa de manejo de desechos. Sin embargo, si por cualquier causa, el animal aún no ha perdido la vida, el camión recolector deberá informar de este particular a la Dirección de Gestión Ambiental y Minas de manera inmediata.

CAPITULO V

DE LOS ANIMALES CONSIDERADOS COMO AGRESIVOS

Art. 12.- Cuando una mascota despierte sospechas de agresividad y/o exista denuncia de haber atacado a una persona u otro animal, los propietarios/as o sus tenedores deberán presentarlos de manera obligatoria para que se realice una prueba de conducta y peligrosidad por parte de un médico veterinario acreditado para tal fin, así como obtener el certificado de comportamiento emitido por la Policía Nacional, para determinar el grado de riesgo que representa así como las medidas que se tomarán para su manejo, a costo del propietario/a o responsable del animal. Para efectos de la aplicación de este capítulo se considerara lo previsto en el Acuerdo Ministerial 116, publicado en el registro oficial 532 de 19 de febrero del 2009, el cual emite el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros.

Art. 13.- Los perros potencialmente peligrosos o perros guardianes, mientras sean mantenidos en espacios privados, deberán disponer de un recinto con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales adecuados que eviten su libre circulación y la salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, garantizando así la seguridad de la población, caso contrario se debe realizar la eutanasia, previa la prueba de conducta y peligrosidad.

Art. 14.- La salida de estos animales a espacios públicos, se realizará en forma estricta bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, no pudiendo circular sueltos bajo ninguna circunstancia. Lo harán con la utilización de un bozal que precautele el bienestar animal apropiado para la tipología de la especie o morfología siempre sujetos por correa, collar de ahogo, cadena y, cada guía no podrá conducir más de uno de estos perros.

Art. 15.- Se considerará una mascota peligrosa cuando:

1. Hubiese atacado a una o varias personas causando daño físico, sin haber sido provocado.
2. Causado daño a otros animales, sin que medie provocación o ataque.
3. Hubiese sido utilizado en actividades delictivas.
4. Haya sido entrenado o usado para peleas.
5. Presente una enfermedad zoonótica grave que no pueda ser tratada.

Art. 16.- Las mascotas determinados como peligrosos y/o agresivos, serán sometidas a eutanasia.

Art. 17.- No se considerarán mascotas agresivas cuando hayan atacado bajo las siguientes circunstancias:

1. Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos.
2. Si actúen en defensa o protección de cualquier persona que está siendo agredida o amenazada.
3. Si actúen dentro de la propiedad privada de sus tenedores y contra personas o animales que han ingresado con alevosía y sin autorización a la misma.
4. Si la agresión se da dentro de las primeras ocho semanas posteriores a la maternidad del animal.

Art. 18.- Los perros utilizados por empresas y entidades que realicen labores de seguridad y antinarcoóticos deberán cumplir con las normativas emanadas del Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 19.- Los conductores profesionales o no profesionales que preste servicio de transporte público y privado de mascotas con fines comerciales dispondrán del correspondiente permiso o guía de movilización, otorgado por la municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas.

CAPITULO VI

DEL USO DE ANIMALES EN EXPERIMENTACIÓN

Art. 20.- Sólo se podrá utilizar animales vivos en experimentos, realizados en Centros o Laboratorios de experimentación, que sean imprescindibles para el estudio y avance de la ciencia, siempre que se demuestre que los mismos tienden al control, prevención, diagnóstico o tratamiento de enfermedades que afectan al hombre y a los animales, bajo los parámetros internacionales de Bienestar Animal estipulados por la Organización Internacional de Sanidad Animal.

Art. 21.- La experimentación didáctica con animales vivos en las universidades se dará cumpliendo los protocolos internacionales de bienestar animal, únicamente en los casos en que no puedan ser utilizadas otras alternativas didácticas como videos o modelos anatómicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcoquí podrá designar un profesional veterinario externo a la institución que supervise el cumplimiento de estos parámetros, si el experimento produce daños corporales al animal, deberá aplicarse la eutanasia de inmediato.

Art. 22.- Queda prohibida la vivisección y disección de animales en los planteles de educación básica y bachillerato y por personas que no hayan sido debidamente autorizadas por los organismos competentes.

CAPITULO VII

DE LOS ZOOLOGICOS, CIRCOS, FERIAS Y ACUARIOS

Art. 23.- Los circos que tengan bajo su tutela animales de cualquier tipo, deberán presentar las autorizaciones

y permisos de las autoridades competentes; y para su funcionamiento el permiso de uso de espacio público emitido por la municipalidad.

Art. 24.- Las personas que, en zoológicos, circos, ferias, acuarios, ofrezcan a los animales cualquier base de alimentos u objetos, cuya ingestión puedan causar daños o enfermedad a estos, serán sancionadas de acuerdo a esta ordenanza.

Art. 25.- Los representantes de zoológicos, circos, ferias y acuarios públicos o privados, si no mantienen a los animales bajo los estándares internacionales de Bienestar Animal, que muestren signos de maltratos físicos o mentales no podrán hacer su presentación, asimismo.

Art. 26.- El personal municipal responsable, será el encargado de supervisar el trato que se les da a los animales que habiten en zoológicos, ferias y acuarios. Si los animales se encuentran en mal estado o fuesen víctimas de maltrato o crueldad serán auxiliados debiendo ser sometidos a los exámenes médicos necesarios, de ser el caso se aplicará la eutanasia; podrán ser confiscados y trasladados a un lugar donde sean tratados adecuadamente y los gastos serán cubiertos por los propietarios.

CAPITULO VIII

DEL TRANSPORTE DE ANIMALES

Art. 27.- El transporte de animales de compañía podrá hacerse en unidades de transporte público o privado de forma en que no pueda ser perturbada la acción del conductor y otros pasajeros, deberán contar con un medio adecuado para su transporte. Queda prohibida la movilización de animales, en unidades destinadas a transportar alimentos y medicinas; se exceptúan los perros de asistencia para personas con capacidades diferentes.

Art. 28.- El traslado deberá efectuarse utilizando los procedimientos que no impliquen crueldad o maltrato. Queda estrictamente prohibido arrastrar o suspender a los animales de sus miembros, en costales o en maleteros de los automóviles.

Art. 29.- Se prohíbe el transporte de animales hembras en avanzado estado de preñez, salvo en caso de emergencia en los cuales sea necesario su traslado. Si se tratase de animales que pertenezcan a distintas especies que vayan en el mismo medio de transporte, los animales deberán separarse físicamente. Los animales adultos deberán estar separados físicamente de los jóvenes; las hembras con sus crías, separadas de las otras hembras. Los animales no deben ser transportados conjuntamente con mercancías.

Art. 30.- Con la salvedad prevista para los perros de asistencia, queda prohibida la entrada de perros y otros animales domésticos en los locales destinados a la fabricación, almacenaje, expendio, transporte o manipulación de alimentos.

CAPITULO IX

DE LAS FUNDACIONES, INSTITUCIONES O ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN AL ANIMAL

Art. 31.- Las fundaciones, instituciones u organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, dedicadas a la protección de animales, podrán establecer alianzas estratégicas para intervenir en defensa del bienestar de los animales, permitiendo la eficacia de planes destinados a tal fin.

Art. 32.- Las Fundaciones u organizaciones de sociedad civil dedicadas a la protección de animales que tengan convenios de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, podrán presentar proyectos de reglamentos, capacitaciones e instrucciones necesarias para la mejor aplicación de la protección de los animales, promoviendo campañas de concienciación ciudadana mediante charlas, concursos, desfiles, folletos, difusión en radio, prensa, TV, programas de adopción, rescates, otros, fomentando la participación de la ciudadanía en los procesos de capacitación, organización y veeduría.

Art. 33.- Las Fundaciones u organizaciones de sociedad civil dedicadas a la protección de animales que tengan convenios de cooperación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, podrán participar como observadores en labores que ejecute la municipalidad de ser llamadas para tal fin, en la supervisión de las normas de transporte, criaderos, tiendas, zoológicos, circos, ferias, clínicas, retenes, laboratorios, hospitales, viviendas y otros con el fin de constatar el cumplimiento de esta ordenanza.

CAPITULO X

DE LA COMERCIALIZACIÓN Y ADOPCIÓN DE MASCOTAS

Art. 34.- Los establecimientos comerciales, instituciones o personas naturales o jurídicas dedicadas a la venta, cría y mantenimiento de animales de compañía, deberán contar obligatoriamente con los permisos de funcionamiento y operación, instalaciones y procedimientos acordes a los principios de bienestar animal en óptimas condiciones de salubridad e higiene para cada especie, contar con la asistencia de un médico veterinario acreditado, de modo que garantice la salud de los animales y evitar enfermedades zoonóticas que pudieran afectar a los seres humanos.

Art. 35.- En los albergues una vez transcurrido el plazo de 5 días laborables y si no hubiere quien reclame por el animal este podrá ser entregado en adopción debidamente identificado, vacunado, desparasitado y esterilizado previa firma de una carta compromiso con el nuevo poseedor, en caso del incumplimiento del acuerdo se aplicarán las sanciones correspondientes.

Art. 36.- Ningún establecimiento de comercialización, hosterías de mascotas, centros de entrenamiento con local o ambulatorios, criaderos de mascotas para producción comercial o particular, peluquerías de mascotas, acuarios, centros de rescate, reproducción o reintroducción de fauna silvestre propia de la zona, colecciones privadas, empresas de seguridad con canes y cualquier centro público o privado que maneje animales de cualquier especie no podrá comercializar o prescribir fármacos de ningún tipo para uso en animales.

La administración de medicamentos orales en estos establecimientos se hará por prescripción y con receta médica veterinaria.

Art. 37.- La reproducción, crianza y comercialización de perros y gatos se realizará a través de criaderos y establecimientos registrados con ejemplares aptos para la reproducción y con una camada por hembra año calendario, para evitar la sobreexplotación. Una vez finalizada la vida reproductiva de los ejemplares es responsabilidad del criador/a esterilizar y mantenerlos en condiciones que garanticen el bienestar del animal.

Art. 38.- Toda atención clínica o quirúrgica prestada a un animal deberá ser realizada por un médico veterinario acreditado y bajo las condiciones higiénico sanitarias que exige la ley correspondiente.

Art. 39.- Los establecimientos dedicados a servicios de animales domésticos tales como peluquería, hoteles, albergues, servicios móviles, escuela de obediencia o adiestramiento, paseo de animales y otros, serán responsables de recibir y devolver en buenas condiciones al animal, contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios y deberán cumplir con todas las normas y procedimientos determinados en la legislación aplicable para el efecto.

CAPITULO XI

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA EL MANEJO TEMPORAL DE MASCOTAS

Art. 40.- En el caso de existir albergue municipal temporal para las mascotas, se destinará a aquellos animales que estén en evidente estado de abandono, se hallaren enfermos, transitando por los espacios públicos, o animales derivados del comercio ilegal, donde se realizará la evaluación de su estado de salud, prueba de comportamiento para que no constituya un riesgo para el ser humano u otro animal, y en los casos que corresponda identificación, esterilización o eutanasia.

Art. 41.- El albergue municipal temporal estará dotado del personal necesario con entrenamiento suficiente para el mejor cumplimiento de sus funciones; las autoridades sanitarias, Colegio de Médicos Veterinarios y otras que mantengan convenios con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí

podrán asesorar y colaborar técnicamente para realizar campañas de esterilización, control sanitario y, en general, cuando el albergue requiera de ellos.

CAPÍTULO XII

CONTROL DE VECTORES

Art. 42.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas, procederá a ejecutar programas destinados al control, manejo y exterminio de vectores que pongan en peligro e insalubridad a la población. En el caso de insectos que no sean considerados vectores, tales como abejas, abejorros, avispas, entre otros, se procederá al control, manejo y destino final con el apoyo de las instancias competentes correspondientes, como el Cuerpo de Bomberos del cantón.

Art 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí, estará facultada de realizar este tipo de control, manejo y exterminio en sitios o espacios públicos tales como parques, plazas, mercados, áreas deportivas y recreacionales, infraestructura e instalaciones municipales, riberas de ríos y sitios donde se generen residuos sólidos o líquidos.

Art 44.- Toda persona procederá al exterminio de insectos, artrópodos, roedores y otras especies nocivas para la salud que existan en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad o de su uso, en concordancia con Ley Orgánica de Salud, en el Art. 127

Art 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí a través de Dirección de Gestión Ambiental y Minas realizará el control y procederá con la notificación respectiva a los propietarios de predios y/o actividades que generen cualquier tipo de proliferación de vectores hacia el espacio público.

Art. 51.- TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES

LEVES		MODERADAS		GRAVES	
Art. 6, literales h,l,m,n,o		Art. 6, literales c,d,i,k,q		Art. 6, literales a,b,e,f,g,-j,k,p,r,s,t,u,v	
Art.-7, literales i,b,c,e,f,h,j		Art.-7, literales a,d,g,k,l,m		Art.-7, literales n	
Art. 18, 19,23,27,28,30,31,45		Art. 10,12,14,20,21,24,29,35,40		Art. 8,9,13,16,22,25,26,37,38,39	
Sanción	25% RBU	Sanción	50% RBU	Sanción	100% RBU
Primera reincidencia	50% RBU	Primera reincidencia	100% RBU		
Segunda reincidencia	100% RBU				

Art. 52.- Una vez que las infracciones hayan llegado al 100% de una RBU y de existir más reincidencias, la municipalidad podrá proceder sin haber sancionado al infractor, a denunciar el caso a instancia judiciales competentes.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 46.- La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por la Comisaria Municipal, en base al informe presentado por la Dirección de Gestión Ambiental y Minas y/o Policía Municipal.

En los casos en que sean menores de edad los infractores, serán responsables sus padres o representantes legales.

Art. 47.- Acción Pública.- Se concede acción pública a fin de que todo ciudadano/a realice la denuncia, ante la Dirección de Gestión Ambiental y Minas y Comisaria Municipal, mismas que se receptorán con firma y/o huella digital del denunciante.

Art. 48.- Libre acceso de funcionarios públicos competentes.- Los propietarios/as, administradores/as o tenedores de animales, deben permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y demás locales al personal Municipal debidamente identificado, a fin de que éste efectúe inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera.

Art. 49.- Se consideran infracciones los actos u omisiones que contravengan las normas de esta ordenanza y será motivo de sanción considerando el proceso sancionatorio de acuerdo a la sección IV del Art. 395 del COOTAD.

Las infracciones son de tres tipos: leves, moderadas y graves.

Art. 50.- La sanción económica a las infracciones de esta normativa, deberán ir obligatoriamente acompañadas de las medidas de remediación respectivas.

Art. 53.- En caso de no cancelar las multas correspondientes, se cobrará por emisión de título de crédito y vía coactiva, que pagará con los respectivos recargos legales que serán calculados por la Dirección Financiera.

Art. 54.- Financiamiento.- La municipalidad destinará los recursos necesarios para la aplicación de la presente ordenanza.

Art. 55.- Infracción flagrante.- Al momento de ser sorprendida una persona en el cometimiento de una de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza, el/ la funcionario/a municipal actuará de oficio siguiendo el debido proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todo lo que no se encuentre estipulado en la presente ordenanza se sujetará a lo que dispone la normativa superior del caso.

SEGUNDA: Sin perjuicio de las demás definiciones previstas en esta ordenanza, tómese en cuenta las siguientes definiciones:

Animal de compañía.- Todo animal sin importar su especie y raza, que ha sido nacido y criado en cautiverio al menos por cuatro generaciones sin fines de consumo de él o de sus partes, que no forma parte de la fauna silvestre y cuyo objetivo de crianza es ornamentar, acompañar o proteger personas o áreas. El término se aceptará como sinónimo de “mascota”.

Animal doméstico de explotación.- es aquel que, adaptado al entorno humano, es mantenido por el hombre con fines lucrativos o de otra índole, no pudiendo, en ningún caso, constituir un peligro para personas o bienes.

Animal abandonado.- es el que, estando identificado, circula libremente por la vía pública sin ir acompañado de persona responsable, y sin que se haya denunciado su pérdida o sustracción por parte del propietario.

Animal identificado.- es aquel que porta algún sistema de marcaje reconocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

Animal de asistencia.- Todo ejemplar animal sin distinción de especie que haya sido entrenado por centros acreditados dentro o fuera del país para realizar tareas de asistencia a personas con discapacidades o problemas de salud comprobados clínicamente.

Perro guardián- es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, que por sus características morfológicas y raciales tiene capacidad para causar lesiones graves o mortales a las personas o animales, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para

la obediencia. A todos los efectos, los perros guardianes se considerarán potencialmente peligrosos.

Instalaciones para la cría y guarda de perros.- Local en parte o todo cubierto destinado a la custodia, crianza, adiestramiento y/o reproducción de perros.

Eutanasia o sacrificio eutanásico.- inducción de la muerte de un animal sin dolor o sufrimiento por medio de inyección letal de barbitúricos aplicados por un médico veterinario.

Estrés: Es una respuesta acumulativa de un animal y su medio ambiente, que tiene como resultado un efecto severo en el comportamiento y en su fisiología.

Excretas: Material sólido y líquido producido por el metabolismo y digestión de los animales.

Fármaco: Todas las drogas veterinarias utilizadas con la finalidad de tratamiento o prevención de enfermedades.

Microorganismos: Son hongos, mohos, bacterias, virus, y protozoos. Generalmente se utiliza el término “microbio”.

Patógeno: Es un microorganismo que produce una enfermedad o daño.

Registro: Documento que presenta resultados obtenidos o proporciona evidencia de actividades desempeñadas.

Sanitización: Reducción de la carga microbiana que contiene un objeto o sustancia a niveles seguros para la población.

Zoonosis: Enfermedades que se transmiten de los animales al hombre.

Patente Municipal.- Es el documento público emitido legalmente y concedido por la autoridad municipal competente, que facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y ejercicio de una actividad comercial lícita. La patente municipal es la única que permite el inicio de las actividades declaradas.

Aditivo: Son todos aquellos componentes que mejoran el funcionamiento metabólico del animal y los que imparten textura, sabor y color a un alimento con la finalidad de hacerlo más apetecible.

Purines: Mezcla producida por excretas y el agua utilizada para el lavado de los corrales.

Prueba de comportamiento.- Conjunto de actividades que permiten determinar el carácter de cada ejemplar y prever su comportamiento.

Bozal: Es un utensilio que se utiliza para cubrir el hocico de un animal con el fin de que éste no pueda comer o morder, pero debe permitir la libre respiración y vocalización del animal.

Trailla: Cuerda o correa para sujetar y llevar a un perro.

Placa: Es una etiqueta plana de metal de identificación unida al collar o cadena, que va alrededor del cuello de un perro o gato.

Bienestar Animal: estado permanente de salud física y mental buena de un animal en armonía con el ambiente donde vive, libre de miedo, angustia, dolor, daño, enfermedad, hambre, sed, e incomodidad, y pudiendo expresar libremente su comportamiento normal. Esta definición está basada en las “cinco libertades de bienestar animal” que son la base de la mayoría de legislación de protección animal existente en el mundo.

Temperamento.- Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

Vector.- es cualquier agente (persona, animal o microorganismo) que transporta y transmite un patógeno a otro organismo vivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de la sanción emitida por el Alcalde conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

SEGUNDA: Lo que corresponda al CAPÍTULO XIII PROCEDIMIENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES de la presente ordenanza, entrara en vigencia a partir del primer día del mes de enero del año 2017.

TERCERA: Desde la fecha de aprobación y sanción de la presente ordenanza, la municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Minas realizará el catastro de mascotas, así como la respectiva socialización de dicha ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 16 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

CERTIFICO: Que la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 22 de junio y 16 de noviembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí a los 18 días del mes de noviembre de 2016, a las 12H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.- En Urququí, a los 25 días del mes de noviembre de 2016, a las 10:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaria General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz, Alcalde del Cantón Urququí.

CERTIFICO: Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO RESPONSABLE DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, a los 25 días del mes de noviembre de 2016.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

121 años

de servicio al país





REGISTRO OFICIAL®
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Registro Oficial basado en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en donde se establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”; ha procedido a crear la publicación denominada “Edición Jurídica”, la misma que contiene los Recursos de Casación emitidos por las diferentes salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia. Esta edición, se encuentra al alcance de toda la ciudadanía, de forma gratuita, en nuestra página web, accediendo al link “Edición Jurídica”.

